



**CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE SANTA ANA**



**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS Y EGRESOS Y AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y NORMATIVA APLICABLE A LA MUNICIPALIDAD DE EL REFUGIO, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020**



**SANTA ANA, 22 DE JUNIO DE 2021**

# ÍNDICE



CONTENIDO	PAG. No.
1) PÁRRAFO INTRODUCTORIO	1
2) OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
3) ALCANCE DEL EXAMEN	2
4) PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS	2
5) RESULTADOS DEL EXAMEN	3
6) CONCLUSIÓN DEL EXAMEN	53
7) RECOMENDACIONES	53
8) ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA	53
9) SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES	54
10) PÁRRAFO ACLARATORIO	54



**Señores**  
**Concejo Municipal de El Refugio**  
**Departamento de Ahuachapán**  
**Presentes**

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 195 atribución novena y 207 incisos 4 y 5 de la Constitución de la República y artículo 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos realizado Examen Especial del cual se presenta el informe correspondiente, así:

**1) PÁRRAFO INTRODUCTORIO**

Con base al Plan Anual de Trabajo de la Dirección Regional de Santa Ana, se emitió Orden de Trabajo No OREGSA-002/2021, de fecha 20 de enero de 2021, para desarrollar Examen Especial a los ingresos y egresos y al cumplimiento de las leyes y normativa aplicable a la Municipalidad de El Refugio, departamento de Ahuachapán, por el período del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020.

**2) OBJETIVOS DEL EXAMEN**

**a. OBJETIVO GENERAL**

Emitir un informe sobre el manejo de los fondos públicos y el cumplimiento de leyes y normativa aplicable a la Municipalidad de El Refugio, departamento de Ahuachapán, por el período del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020, de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, así como de los fondos COVID 19 y de las tormentas tropicales Amanda y Cristóbal.

**b. OBJETIVO ESPECÍFICOS**

- Emitir una conclusión que exprese los resultados del examen especial a los ingresos y egresos municipales y la legalidad de las transacciones y cumplimiento de otras disposiciones aplicables, consignados en el Estado de Ejecución Presupuestaria y su relación con el Estado de Rendimiento Económico, emitidos por la municipalidad de El Refugio, aplicando la normativa legal vigente, relacionada con todos los aspectos importantes, los derechos y obligaciones, los ingresos recibidos y los gastos incurridos, durante el período auditado, de conformidad a Principios de Contabilidad Gubernamental emitidos por el Ministerio de Hacienda.
- Verificar la adecuada percepción de los ingresos Municipales, la integridad y oportunidad en la remesa del efectivo.
- Comprobar la adecuada ejecución de los egresos y utilización de los fondos públicos mediante la revisión de los aspectos relacionados con los procesos de adquisición de los bienes y servicios acordes a la Ley, y la legalidad en las erogaciones efectuadas.



- Verificar la adecuada ejecución de los proyectos de inversión y desarrollo de los programas de beneficio social.
- Revisar los gastos relacionados con el Estado de Emergencia por COVID-19 y las tormentas tropicales Amanda y Cristóbal.
- Verificar el cumplimiento de leyes especiales y normativas aplicables a la municipalidad.

### **3) ALCANCE DEL EXAMEN**

El alcance de nuestro examen se enfocó en efectuar un Examen Especial de naturaleza financiera y de cumplimiento legal a las operaciones relativas a los ingresos y egresos, así como a la legalidad de las transacciones y el cumplimiento de otras disposiciones aplicables a la municipalidad de El Refugio, departamento de Ahuachapán, por el período del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020. El Examen Especial se realizó de conformidad a las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

### **4) PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS**

#### **INGRESOS**

- ◆ Verificamos que se haya realizado el adecuado registro contable de los ingresos y que esté soportado por los recibos de ingresos y la remesa correspondiente.
- ◆ Verificamos que la aplicación de tasas e impuestos municipales fueron cobrados acorde a la Ordenanza Municipal y la Ley de Impuestos.
- ◆ Comprobamos que los ingresos percibidos en concepto de tasas por servicios municipales de alumbrado y aseo, así como los ingresos en concepto de fiestas y vialidad, se hayan utilizado para el fin establecido según corresponda.
- ◆ Verificamos que los pagos recibidos fueron abonados a la cuenta o tarjeta de pago de los contribuyentes.
- ◆ Verificamos que los ingresos hayan sido depositados de manera íntegra y oportunamente.
- ◆ Verificamos si la entidad cumplió en todos los aspectos importantes, con las Leyes, Reglamentos y otras Normas aplicables a los asuntos sujetos a examen de los ingresos.

#### **EGRESOS**

- ◆ Verificamos el cumplimiento de Leyes, Reglamentos y demás normativa aplicable a los Gastos de Gestión.
- ◆ Comprobamos que las erogaciones cuenten con toda la documentación de soporte sea conforme a la Ley.
- ◆ Comprobamos que la Municipalidad haya utilizado todos los controles necesarios para el uso y control del combustible.



- ♦ Verificamos el cumplimiento de decretos, uso de los fondos y documentación relacionada con los fondos asignados para las emergencias COVID19, tormentas AMANDA y CRISTOBAL

## PROYECTOS Y PROGRAMAS

- ♦ Verificamos que el Concejo Municipal haya priorizado los proyectos ejecutados.
- ♦ Verificamos el movimiento de cuentas en general filtrando por fuente de recursos y fuente de financiamiento compruebe que el FODES 75% se haya utilizado de acuerdo a la normativa legal y técnica aplicable
- ♦ Verificamos los expedientes de los proyectos cuenten con la documentación necesaria, según lo establece la LACAP
- ♦ Verificamos la existencia de documentación del proceso de adquisición en el expediente de proyectos.
- ♦ Verificamos el cumplimiento de los aspectos tributarios y beneficios sociales a los empleados permanentes en los proyectos.
- ♦ Comprobamos el uso del FODES75%, que se haya utilizado prioritariamente para proyectos infraestructura y de incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.
- ♦ Verificamos el cumplimiento de lo establecido en la LACAP y RELACAP, en lo aplicable al contenido de los expedientes de proyectos y programas realizados bajo las modalidades de Licitación Pública y Libre Gestión.

## 5) RESULTADOS DEL EXAMEN

### 1. COBRO DE TASA PREFERENCIAL

Comprobamos que la Municipalidad realizó un cobro de tasa preferencial a la empresa [REDACTED] a partir del mes de marzo de 2019 al 31 de diciembre de 2020, según la siguiente información:

- ❖ Se aprobó la Reforma a la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de El Refugio, Departamento de Ahuachapán, publicada en el Diario Oficial del 12 de febrero de 2019, número 29, tomo No 422, únicamente para la [REDACTED] otorgándose un pago como contribución especial por \$1.00 mensual por poste colocado por dicha empresa mientras que para las empresas [REDACTED] por cada poste colocado es de \$3.00 mensuales, así:

#### DETALLE DE PAGO MENSUAL

TASA SEGÚN ORDENANZA PARA OTRAS EMPRESAS	TASA SEGÚN ORDENANZA PREFERENCIAL	DIFERENCIA	No. DE POSTES COLOCADOS DE [REDACTED]	PAGO MENSUAL
\$ 3.00	\$ 1.00	\$ 2.00	685	\$ 1,370.00



DETALLE MONTO EXONERADO

AÑO	PAGO MESUAL (DEJADO DE PERCIBIR)	No. DE MESES	TOTAL	COMENTARIOS
2019	\$ 1,370.00	10	\$ 13,700.00	MESES DE MARZO A DICIEMBRE 2019
2020	\$ 1,370.00	12	\$ 16,440.00	MESES DE ENERO A DICIEMBRE 2020
MONTO DEJADO DE PERCIBIR			\$ 30,140.00	

La Ley General Tributaria Municipal, establece:

Artículo 2, inciso segundo: “Dichas leyes y ordenanzas deberán fundamentarse en la capacidad económica de los contribuyentes y en los principios de generalidad, igualdad, equitativa distribución de la carga tributaria y de no confiscación”.

Artículo 6: “Contribución Especial Municipal es el tributo que se caracteriza porque el contribuyente recibe real o presuntamente, un beneficio especial, derivado de la ejecución de obras públicas o de actividades determinadas, realizadas por los Municipios”.

Artículo 146:” Los ingresos que las municipalidades obtengan por la aplicación del tributo definido en el artículo 6 de esta Ley no podrán tener un destino ajeno a la financiación de las obras públicas correspondientes. En el caso de obras públicas, la prestación tiene como límite total el costo de las mismas y como límite individual el beneficio especial real o presunto de los receptores del mismo”.

Artículo 147: “Los Municipios podrán aplicar tributos de esta naturaleza para la financiación de obras nuevas, pavimentación de calles, introducción de alcantarillados, instalación de iluminación eléctrica, apertura de caminos vecinales y otras obras comunales, ya sean urbanas o rurales”.

El Código Municipal, establece:

Artículo 32: “Las ordenanzas son normas de aplicación general dentro del municipio sobre asuntos de interés local. Entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial”;

Artículo 69: “Dichas leyes y ordenanzas deberán fundamentarse en la capacidad económica de los contribuyentes y en los principios de generalidad, igualdad, equitativa distribución de la carga tributaria y de no confiscación”.

Diario Oficial número 29, Tomo No. 422 de fecha 12 de febrero de 2019, Reformas a las Ordenanzas Reguladoras de Tasas por Servicios Municipales de El Refugio, Departamento de Ahuachapán, publicada en el Diario Oficial número 6, Tomo número 326 de fecha 10 de enero de 1995, en su Artículo 1, numeral 1.8 DERECHOS POR USO DE SUELO, literales f) y g), establece: “f) por cada poste colocado por la empresa



██████████ para la prestación del servicio de telefonía, al mes \$3.00” y  
“g) Por cada poste colocado por la empresa ██████████. al mes \$1.00”

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal, quienes no cumplieron con lo establecido en la normativa, en lo concerniente que las ordenanzas son normas de aplicación general dentro del municipio y con los principios de generalidad, igualdad, equitativa de la distribución de la carga tributaria; y aprobaron una Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales por Derechos por Uso de Suelo, del Municipio de El Refugio, Departamento de Ahuachapán, otorgándole un pago diferencial únicamente para la Empresa ██████████

Consecuentemente, al no aplicar el cobro igual para todos, correspondiente al cobro de tasas por servicios municipales, por derecho de uso de suelo, generó que la Municipalidad dejara de percibir ingresos por un monto de \$30,140.00.

### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 6 de abril de 2021, el Concejo Municipal comentó: “Que en efecto se aprobó la reforma correspondiente, en su momento se hizo la notificación correspondiente para que la empresa hiciera efectivo el pago con la nueva tasación, pero que la empresa ██████████ siempre manifestó su negativa para hacer efectivo el pago correspondiente conforme a la última reforma que había hecho el Concejo Municipal de Villa El Refugio, que llevaba el pago a tres dólares por postes.

En una reunión que se sostuvo en la ciudad de San Salvador, manifestó el señor ██████████ Jefe del Departamento de Relaciones Municipales que ellos por un beneficio que les había extendido ██████████ no podía pagar más por cada poste, que ellos podían llevar el caso hasta la Sala de lo Contencioso Administrativo de la ██████████ y no pagar nunca, que lo más racional era regresar al cobro que se tenía hasta antes de la reforma.

Que se acepta que la tasa establecida es diferencial, pero que no se acepta el concepto dejado de percibir, ya que el cobro se ha hecho en base a una ordenanza que ha cumplido con todo el proceso legal de formación y de lo establecido en el Artículo 140 de la Constitución.

Que en base a la observación realizada por la honorable Corte de Cuentas, el Concejo Municipal que iniciará sus labores a partir del uno de mayo del corriente año, puede realizar las reformas correspondientes para reestablecer el cobro de \$3.00 por poste”.

En nota de fecha 7 de junio de 2021 suscrita por el Concejo Municipal, manifestaron: “Se aprobó la reforma correspondiente, en su momento se hizo la notificación correspondiente para que la empresa hiciera efectivo el pago con la nueva tasación, puesto que desde hace tiempo los gobiernos municipales anteriores habían venido manejando estas tarifas diferenciadas sin que hayan sido objeto de observación, por lo tanto este concejo municipal acordó el establecer una tasa igual para todo este tipo de empresas, tasándolo en \$ 3.00 por poste, pero la empresa ██████████ siempre manifestó su negatividad para hacer efectivo el pago correspondiente



conforme a la última reforma que había hecho el Concejo Municipal de Villa El Refugio, que llevaba el pago a tres Dólares por postes.

Por lo que la municipalidad a través de correo electrónico fue informada por parte de la empresa [REDACTED] que no pagarían esta nueva tarifa y que si en su momento no se modificaban las tarifas a las anteriormente cancelaban ellos iban a contrademandar a la municipalidad para que esta devolviera todo lo que la empresa [REDACTED] les había cancelado.

En una reunión que se sostuvo en la ciudad de San Salvador, manifestó el señor [REDACTED] Jefe del Departamento de Relaciones Municipales que ellos por un beneficio que les había extendido [REDACTED] no podían pagar más por cada poste, que ellos podían llevar el caso hasta la Sala de lo Contencioso Administrativo [REDACTED] y no pagar nunca, que lo más racional era regresar al cobro que se tenía hasta antes de la reforma.

Que se acepta que la tasa establecida es diferencial, pero que no se acepta el concepto dejado de percibir, ya que el cobro se ha hecho en base a una ordenanza que ha cumplido con todo el proceso legal de formación y de lo establecido en el Artículo 140 de la Constitución.

Por la competencia de la Autonomía Municipal y lo regulado en el Artículo antes mencionado se realizó dicho cobro como tasa diferencial, considerando que lo importantes es cumplir con la ordenanza.

Que en base a la observación realizada por la honorable Corte de Cuentas, el Concejo Municipal que iniciará sus labores a partir del uno de mayo del corriente año, puede realizar las reformas correspondientes para restablecer el cobro de \$3.00 por poste”.

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios proporcionados por el Concejo Municipal, determinamos que ambos comentarios son relativamente iguales, y no desvanecen la deficiencia comunicada, en virtud de:

- a) Ellos aceptaron que se aprobó la tasa diferencial para la empresa [REDACTED] violentando la normativa en la Ordenanza Municipal en los principios de generalidad, igualdad y equitativa en la distribución de la carga tributaria con respecto a las otras empresas.
- b) No presentaron evidencia documental del comentario, respecto al correo electrónico en donde la empresa [REDACTED] les informó que no pagarían esta nueva tarifa, y que si insistían en [REDACTED] a dicha empresa.
- c) Con respecto al argumento de su autonomía municipal, es de recordar que dicha autonomía no puede sobrepasar el marco normativo legal (Ley General Tributaria y el Código Municipal). Y aunque ellos hayan hecho las respectivas reformas a su Ordenanza, esto no le da legalidad al cobro diferencial que realizaron. Por lo tanto, la deficiencia se mantiene.



## 2. TRANSFERENCIAS PENDIENTES DE REINTEGRAR

Comprobamos que el Concejo Municipal aprobó realizar transferencias de fondos entre cuentas de fondos propios, FODES 25% y 75%, por un monto de \$40,092.00 (ANEXO 1) en el período comprendido entre el 1 de enero 2019 al 31 de diciembre de 2020, sin ser reintegrados a las cuentas de origen, según detalle:

PERIODO	MONTO
2019	\$ 12,897.00
2020	\$ 27,195.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 40,092.00</b>

El artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: “Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir.

Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia”.

El artículo 13 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: “Los recursos del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, provenientes de los aportes que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, deben de administrarse en cuentas separadas del Fondo General Municipal y considerados como fondos específicos, de conformidad a las normas establecidas en la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado”.



El artículo 31, numeral 4 del Código Municipal, Son obligaciones del Concejo: “Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia”.

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal, quienes acordaron los traslados de fondos entre cuentas y que al final del período no fueron reintegradas, por lo que no se cumplió con la normativa en realizar una administración con transparencia.

Consecuentemente, los fondos por un monto de \$40,092.00 (\$12,897.00 del período 2019 y \$27,195.00 período 2020) se utilizaron para fines distintos a los que establece la Ley, limitando el desarrollo de obras y programas en beneficio de la población del municipio.

### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

En nota de fecha 6 de abril de 2021, el Concejo Municipal comentó: “Parte de los fondos transferidos a otras cuentas en el año 2019 ya fueron reintegrados, tal es el caso de \$5,560.00 trasferidos de la cuenta fondos propios hacia la cuenta FODES 25% , la cantidad de \$3,800.00 transferidos de la cuenta fomento a los valores cívicos, culturales, religiosos y tradicionales hacia la cuenta FODES 25%, la cantidad de \$480.00 trasferidos de la cuenta recolección y disposición final de los desecho0s sólidos hacia la cuenta fomento a los valores cívicos, culturales, religiosos y tradicionales, la cantidad de \$ 460.00 transferidos de la cuenta fondos propios a la cuenta FODES 25%, parte de los traslados pendientes de reintegrar formar parte de la cuenta FODES 75%, es decir los movimientos se realizaron a cuentas que tenían como fuente de financiamiento la cuenta FODES 75%, dichos reintegros se efectuarán en el momento en que sean reintegrados los fondos FODES por parte del Gobierno Central, para ellos se hará un reconocimiento de los fondos pendientes de reintegro a cada una de las cuentas afectadas. Para cual se anexan los respectivos comprobantes de reintegro,

Con respecto a los traslados efectuados en el año 2020 pendientes de reintegro se expone lo siguiente.

Los inconvenientes ocasionados por la pandemia del COVID 19 generaron en la municipalidad dificultad para poder reintegrar los fondos pendientes de reintegro, aunado a eso la dificultad de no recibir los fondos FODES por parte del Gobierno Central, lo cual generó inconvenientes a la municipalidad para poder cumplir con los compromisos de pago que se tiene de los proyectos impulsados por la municipalidad y poder sufragar los gastos de funcionamiento, por lo cual se hizo necesario hacer transferencias de fondos de la cuenta Fondos Propios para poder cubrir gastos de funcionamiento haciendo traslados de fondos propios hacia la cuenta FODES 25%, además parte de las transferencias fueron efectuadas en cuentas de proyectos , las cuales tienen como fuente de financiamiento la cuenta FODES 75% , lo cual representa traslados internos dentro de una misma cuenta principal, y con respecto al resto de reintegro pendientes de los traslados efectuados representan movimientos de fondos de las cuentas FODES 75% y FODES 2% , hacia las cuentas del FODES 25% , a fin de poder cumplir con los gastos de funcionamiento de la municipalidad como pagos de



energía eléctrica, pagos de ISSS, pago de AFP, pagos de renta, y otros gastos prioritarios a fin de poder mantener las operaciones y cubrir con los compromisos legales de pago con que cuenta la municipalidad, y los traslados a la cuenta fondos propios fue necesario hacerlos debido al período de cierre que se generó a consecuencia de la pandemia del COVID-19, lo cual impidió que la municipalidad pudiese recaudar fondos propios, ya que la municipalidad paso sin efectuar operaciones durante varios meses”.

En nota de fecha 7 de junio de 2021 suscrita por el Concejo Municipal, manifestaron: “Con respecto a las transferencias de fondos que el Concejo Municipal aprobó transferir por la cantidad de \$ 40,092.00 de las cuentas: Fondos propios, FODES 25% y FODES 75% considerando las crisis económicas por las que atravesaron las municipalidades al no recibir las transferencias de los fondos FODES por parte del gobierno central, imposibilitó el poder hacer el reintegro de estos fondos, por lo que la Municipalidad mediante acuerdos municipales números: seis, siete y ocho , de acta número ocho, de fecha veintitrés de abril de dos mil veintiuno, correspondiente a la segunda sesión ordinaria del mes de abril, acordó que dichos reintegros fueran efectuados en el momento en que los fondos FODES por parte del Gobierno Central fueran entregados a la municipalidad ,por lo cual se hizo un reconocimiento de los fondos pendientes de reintegro a cada una de las cuentas afectadas, por lo que se anexa copia de los puntos de acta que respaldan el reconocimiento de reintegro de los fondos.

Fundamento de los reintegros se realizarán al momento de los desembolsos, será la administración actual del 2021-2024, quienes decidirán el proceso de reintegro de los fondos a las cuentas respectivas.

Con respecto a los traslados efectuados en el año 2020 pendientes de reintegro se expone lo siguiente.

Los inconvenientes ocasionados por la pandemia del COVID 19 generaron en la municipalidad dificultad para poder reintegrar los fondos pendientes de reintegro, aunado a eso la dificultad de no recibir los fondos FODES por parte del Gobierno Central, lo cual genero inconvenientes a la municipalidad para poder cumplir con los compromisos de pago que se tiene de los proyectos impulsados por la municipalidad y poder sufragar los gastos de funcionamiento, por lo cual se hizo necesario hacer transferencias de fondos de la cuenta Fondos Propios para poder cubrir gastos de funcionamiento haciendo traslados de fondos propios hacia la cuenta FODES 25%, además parte de las transferencias fueron efectuadas en cuentas de proyectos , las cuales tienen como fuente de financiamiento la cuenta FODES 75% , lo cual representa traslados internos dentro de una misma cuenta principal, y con respecto al resto de reintegro pendientes de los traslados efectuados representan movimientos de fondos de las cuentas FODES 75% y FODES 2% , hacia las cuentas del FODES 25% , a fin de poder cumplir con los gastos de funcionamiento de la municipalidad como pagos de energía eléctrica, pagos de ISSS, pago de AFP, pagos de renta, y otros gastos prioritarios a fin de poder mantener las operaciones y cubrir con los compromisos legales de pago con que cuenta la municipalidad, y los traslados a la cuenta fondos propios fue necesario hacerlos debido al período de cierre que se generó a consecuencia de la pandemia del COVID-19, lo cual impidió que la municipalidad



pudiese recaudar fondos propios, ya que la municipalidad paso sin efectuar operaciones durante varios meses.

El uso por traslados fue a causa de la falta de otros ingresos como lo fue el FODES, y los pagos realizados para solventar sueldos entre otras obligaciones propias de la Municipalidad”.

### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios y la evidencia proporcionada por el Concejo Municipal, determinamos que estos no desvanecen la deficiencia comunicada; en razón de:

- a) En sus explicaciones reconocieron que sí realizaron transferencias, y que al 31 de diciembre de 2020 no fueron reintegradas algunas de ellas por diferentes razones, por lo que se incumplió con la normativa, en realizar la administración municipal con transparencia.
- b) Los montos comunicados inicialmente ascendían a \$52,117.00, los cuáles disminuyeron a \$40,092.00 por los reintegros que ellos demostraron haber efectuado y que fueron tomados en cuenta, por lo que los saldos disminuyen en ambos años.
- c) Las respuestas proporcionadas en sus últimos comentarios son bastantes similares, por lo que no agregaron mayores elementos de juicio, que pudieran superar el señalamiento. Por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

### 3. DESTINO DIFERENTE DE FONDOS A LOS ESTABLECIDOS EN LOS DECRETOS COVID 19 Y TORMENTAS AMANDA Y CRISTOBAL POR TRANSFERENCIAS DE FONDOS NO REINTEGRADOS

Comprobamos que la Municipalidad realizó transferencias de los fondos destinados para atender emergencias ocasionadas por COVID 19 y Tormentas Amanda y Cristóbal, hacia diferentes cuentas (ANEXO 2) por un monto de \$144,930.00, mismo que no fue reintegrado dentro del período examinado, según detalle:

DECRETO	MONTO
COVID 19 (FONDOS DECRETO 650/ GOES/ EMERGENCIAS 2020 EL REFUGIO)	\$ 102,185.00
TORMENTAS AMANDA Y CRISTOBAL (FONDOS DECRETO 728/ GOES/ EMERGENCIAS 2020 EL REFUGIO)	\$ 42,745.00
<b>MONTO TOTAL</b>	<b>\$ 144,930.00</b>

El artículo 2 del DECRETO No.650, establece: “Los recursos obtenidos según lo indicado en el artículo 1 del presente decreto, forman parte del financiamiento autorizado mediante Decreto Legislativo No. 608 de fecha 26 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 63, Tomo 426, de la misma fecha, por lo que serán debitados del mismo. Deberán entregarse directa e inmediatamente los recursos aprobados en este decreto a las municipalidades en el porcentaje que les corresponde;



asimismo, de conformidad al Decreto relacionado; deberán presentarse, posteriormente por el resto de los fondos el correspondiente Presupuesto Extraordinario.

El artículo 2 del DECRETO No.728, establece: “Los recursos aprobados en el presente Decreto para ser transferidos a las Municipalidades, deberán entregarse directa e inmediatamente en el porcentaje que les corresponde.

La Dirección General de Contabilidad Gubernamental, Circular DGCG-01/2020, Ministerio de Hacienda, Romano V. Lineamientos, Literal B, Numeral 1) Presupuesto, 1.2 – Egresos a), establece: “Las Alcaldías Municipales deberán seleccionar, la Unidad Presupuestaria y Línea de Trabajo que utilizarán para la identificación y ejecución de los recursos relacionados con la pandemia del COVID-19 y las TT Amanda y Cristóbal, en conformidad con la siguiente clasificación que ha sido incluida en el aplicativo informático del SAFIM:

i. Unidades Presupuestarias (UP) y Líneas de Trabajo (LT):

- UP 35- PANDEMIA COVID-19:
  - LT 3501- Atención a la Salud
  - LT 3502- Asistencia a los Hogares
  - LT 3503- Tratamiento de Desechos
  - LT 3504- Recuperación Económica
  
- UP 36 – Tormenta Tropical Amanda:
  - LT 3601- Rehabilitación de Caminos
  - LT 3602- Remoción de Escombros
  - LT 3603- Rehabilitación de Infraestructura
  - LT 3604- Asistencia a los Hogares
  
- UP 37- Tormenta Tropical Cristóbal:
  - LT 371- Rehabilitación de Caminos
  - LT 3702- Remoción de Escombros
  - LT 3703- Rehabilitación de Infraestructura
  - LT 3704- Asistencia a los Hogares

Y numeral 2) TESORERIA, establece: “Las Municipalidades deberán asegurarse de implementar las medidas de control interno financiero para el manejo de los fondos y particularmente atender los siguientes aspectos: 2.1 Aperturada, o trasladar a, cuentas bancarias separadas y específicas para la administración de los fondos destinados a la atención del COVID-19 y las TT Amanda y Cristóbal, y por cada proyecto que se ejecute para la atención de las emergencias antes mencionadas; 2.2 Mantener los libros de bancos correspondientes a las cuentas bancarias de los recursos destinados a la atención del COVID-19 y a las TT Tropical Amanda y Cristóbal, en el SAFIM”.

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal, quienes no cumplieron con lo establecido en la normativa, al realizar transferencias de los fondos aun cuando el Gobierno Central dió lineamientos específicos para el uso de dichos fondos.

Como consecuencia, los fondos del DECRETO 650/ GOES/ EMERGENCIAS 2020 EL REFUGIO, por un monto de \$102,185.00 y del DECRETO 728/ GOES/ EMERGENCIAS 2020 EL REFUGIO, TORMENTAS AMANDA Y CRISTOBAL, por un monto de \$42,745.00, totalizando \$144,930.00, mismos que le dieron un uso diferente del pre establecido en los Decretos.



## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 6 de abril de 2021, el Concejo Municipal comentó: “Esta situación se ha presentado debido a que el [REDACTED] no ha hecho efectivo el traslado del dinero correspondiente al FONDO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LOS MUNICIPIOS DE EL SALVADOR, que puede denominarse como FODES. Éste constituye un aporte anual del Estado de los ingresos del presupuesto del Estado, que deberá consignarse en el mismo en cada ejercicio fiscal, y entregado en forma mensual y de acuerdo a lo establecido en los artículos 4 y 4-A de la Ley de Creación del Fondo para El Desarrollo Económico y Social de los Municipios. Es el caso, que el Ministerio de Hacienda en representación del Gobierno Central, no ha hecho efectivo el desembolso de dicho fondo, lo cual ha ocasionado una crisis financiera en la municipalidad de Villa El Refugio, departamento de Ahuachapán; sumado todo lo anterior a la poca recaudación que se ha tenido debido al tamaño del municipio y a los efectos económicos que han tenido las familias locales por causas de la pandemia del COVID – 19.

El municipio tal como lo establece el Artículo 2.- del Código Municipal constituye la Unidad Política Administrativa primaria dentro de la organización estatal, establecida en un territorio determinado que le es propio, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del Municipio está encargado de la rectoría y gerencia del bien común local, en coordinación con las políticas y actuaciones nacionales orientadas al bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones del poder, autoridad y autonomía suficiente.

En el caso del FODES existe un ordenamiento jurídico que establece la obligación de entregar al municipio dicho fondo y éste de utilizarlo conforme a lo establecido en la ley, nos permitimos citar a continuación su base jurídica.

### Base Constitucional:

Para garantizar el desarrollo y la autonomía económica de los municipios, se creará un fondo para el desarrollo económico y social de los mismos. Una ley establecerá el monto de ese fondo y los mecanismos para su uso. Art. 207 inciso 3º de la Constitución.

### Ley de Creación del FODES.

Por Decreto Legislativo No. 74 de fecha 8 de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, publicado en el D.O. No. 176 tomo 300 de fecha 23 del mismo mes y año, se decreta la “Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios”.



El Concejo Municipal tomó la decisión en su momento, de tomar dinero de los fondos provenientes para combatir el COVID-19 y los efectos de las Tormentas Amanda y Cristóbal para el pago de empleados, ya que, en la Declaración Universal de Derechos Humanos, se establece literalmente en el Artículo 23, lo que detallamos a continuación:  
Art.23

1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.
2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.
3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.
4. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.

Como se puede observar en el numeral 3 del Artículo 23 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, es bien clara al establecer que toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.

Con lo anterior queremos dejar evidenciado, que atendiendo la pirámide de Hans Kelsen, la cual es una base de la doctrina jurídica salvadoreña, lo contemplado en la Declaración Universal de Derechos Humanos se sobrepone ante lo establecido en los Decretos Número 650, 426 y 728 emitidos por la honorable Asamblea Legislativa de El Salvador, en lo que corresponde a remuneraciones del personal de la municipalidad por trabajos realizados.

Es de aclarar que la municipalidad ha realizado transferencias en las que ha dejado en claro que los fondos utilizados serán devueltos una vez recibido el FODES. Dicha devolución no ha sido efectiva ya que el FODES no ha sido entregado a la municipalidad de Villa El Refugio, departamento de Ahuachapán.

No es de olvidar que los empleados del gobierno central han recibido en tiempo sus salarios y en algunos casos hasta bonificaciones, caso contrario los empleados municipales que debido a la no entrega del FODES se han visto afectados, en especial los que laboran para municipalidad pequeñas como la de Villa El Refugio.

El artículo 24 de la Convención Americana de Derechos Humanos, literalmente establece:

Igualdad ante la Ley.

Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.

Nuestra Constitución en su artículo 3.- inciso primero establece:



Artículo 3.- Todas las personas son iguales ante la ley. Para el goce de los derechos civiles no podrán establecerse restricciones que se basen en diferencias de nacionalidad, raza, sexo o religión.

Con la base jurídica anteriormente citada, queremos dejar en evidencia el derecho a un salario que le asiste al personal municipal al igual que al personal del gobierno central, es de citar que muchos empleados han estado activos combatiendo los efectos del COVID-19 y de las Tormentas Amanda y Cristóbal, aún en tiempos de Cuarentena.

Queremos dejar evidenciado, que los fondos que fueron transferidos se utilizaron para cumplir con obligaciones Constitucionales y de Derecho Internacional del cual nuestro país es signatario, existiendo toda la obligación para cumplirlo y hacerlo cumplir. Como Municipio de Villa El Refugio, siempre hemos sido respetuosos de la ley y defensores de la persona humana, tal como lo establece el Artículo 1.- de nuestra Constitución.

En el momento que se reciba el FODES, esta municipalidad ha dejado estipulado en forma legal, que hará la devolución respectiva. Esto quedará también establecido en el Acta de Traspaso de Período Edilicio en caso que se llegue el día treinta de abril del corriente año y la entrega del FODES al municipio de Villa El Refugio no se haya hecho efectiva”.

En nota de fecha 7 de junio de 2021 suscrita por el Concejo Municipal, manifestaron: “Ante el retraso por parte del [REDACTED] al no haber hecho efectivo el traslado del dinero correspondiente al FONDO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LOS MUNICIPIOS DE EL SALVADOR, que puede denominarse como FODES. Éste constituye un aporte anual del Estado de los ingresos del presupuesto del Estado, que deberá consignarse en el mismo en cada ejercicio fiscal, y entregado en forma mensual y de acuerdo a lo establecido en los artículos 4 y 4-A de la Ley de Creación del Fondo para El Desarrollo Económico y Social de los Municipios. Es el caso, que el Ministerio de Hacienda en representación del Gobierno Central, no hizo efectivo el desembolso de dicho fondo, lo cual ha ocasionado una crisis financiera en la municipalidad de Villa El Refugio, departamento de Ahuachapán; sumado todo lo anterior a la poca recaudación que se ha tenido debido al tamaño del municipio y a los efectos económicos que han tenido las familias locales por causas de la pandemia del COVID – 19.

El municipio tal como lo establece el Artículo 2.- del Código Municipal constituye la Unidad Política Administrativa primaria dentro de la organización estatal, establecida en un territorio determinado que le es propio, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del Municipio está encargado de la rectoría y gerencia del bien común local, en coordinación con las políticas y actuaciones nacionales orientadas al bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones del poder, autoridad y autonomía suficiente.

En el caso del FODES existe un ordenamiento jurídico que establece la obligación de entregar al municipio dicho fondo y éste de utilizarlo conforme a lo establecido en la ley, nos permitimos citar a continuación su base jurídica.



Base Constitucional:

Para garantizar el desarrollo y la autonomía económica de los municipios, se creará un fondo para el desarrollo económico y social de los mismos. Una ley establecerá el monto de ese fondo y los mecanismos para su uso. Art. 207 inciso 3º de la Constitución.

Ley de Creación del FODES.

Por Decreto Legislativo No. 74 de fecha 8 de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, publicado en el D.O. No. 176 tomo 300 de fecha 23 del mismo mes y año, se decreta la "Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios".

El Concejo Municipal tomó la decisión en su momento, de tomar dinero de los fondos provenientes para combatir el COVID-19 y los efectos de las Tormentas Amanda y Cristóbal para el pago de empleados, ya que, en la Declaración Universal de Derechos Humanos, se establece literalmente en el Artículo 23, lo que detallamos a continuación:  
Art.23

1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.
2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.
3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.
4. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.

Como se puede observar en el numeral 3 del Artículo 23 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, es bien clara al establecer que toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.

Con lo anterior queremos dejar evidenciado, que atendiendo la pirámide de Hans Kelsen, la cual es una base de la doctrina jurídica salvadoreña, lo contemplado en la Declaración Universal de Derechos Humanos se sobrepone ante lo establecido en los Decretos Número 650, 426 y 728 emitidos por la honorable Asamblea Legislativa de El Salvador, en lo que corresponde a remuneraciones del personal de la municipalidad por trabajos realizados.

Es de aclarar que la municipalidad ha realizado transferencias en las que ha dejado en claro que los fondos utilizados serán devueltos una vez recibido el FODES. Dicha devolución no ha sido efectiva ya que el FODES no fue entregado en su momento es decir al 30 de abril del presente año, a la municipalidad de Villa El Refugio, departamento de Ahuachapán.

No es de olvidar que los empleados del gobierno central han recibido en tiempo sus salarios y en algunos casos hasta bonificaciones, caso contrario los empleados municipales que

debido a la no entrega del FODES se han visto afectados, en especial los que laboran para municipalidad pequeñas como la de Villa El Refugio.



El Artículo 24 de la Convención Americana de Derechos Humanos, literalmente establece:

Artículo 24 igualdad ante la Ley.

Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.

Nuestra Constitución en su artículo 3.- inciso primero establece:

Art. 3.- Todas las personas son iguales ante la ley. Para el goce de los derechos civiles no podrán establecerse restricciones que se basen en diferencias de nacionalidad, raza, sexo o religión.

Con la base jurídica anteriormente citada, queremos dejar en evidencia el derecho a un salario que le asiste al personal municipal al igual que al personal del gobierno central, es de citar que muchos empleados han estado activos combatiendo los efectos del COVID-19 y de las Tormentas Amanda y Cristóbal, aún en tiempos de Cuarentena.

Queremos dejar evidenciado, que los fondos que fueron transferidos se utilizaron para cumplir con obligaciones Constitucionales y de Derecho Internacional del cual nuestro país es signatario, existiendo toda la obligación para cumplirlo y hacerlo cumplir. Como Municipio de Villa El Refugio, siempre hemos sido respetuosos de la ley y defensores de la persona humana, tal como lo establece el Artículo 1.- de nuestra Constitución.

En el momento que se reciba el FODES, ésta municipalidad ha dejado estipulado en forma legal, que hará la devolución respectiva, por lo que el Concejo municipal a través de los acuerdos municipales número cuatro y acuerdo municipal número cinco, de acta número ocho, de fecha veintitrés de abril de dos mil veintiuno, correspondiente a la segunda sesión ordinaria del mes de abril, acordó que dichos reintegros fueran efectuados en el momento en que los fondos FODES por parte del Gobierno Central fueran entregados a la municipalidad, por lo cual se hizo un reconocimiento de los fondos pendientes de reintegro a cada una de las cuentas afectadas, por lo que se anexa copia de los puntos de acta que respaldan el reconocimiento de reintegro de los fondos.

La decisión de los traslados de fondos al recibir el desembolso del Gobierno Central que se hace a través de Ministerio de Hacienda, le corresponderá a la Administración Entrante 2021-2024. Para honrar los traslados que se realizaron en su momento para realizar los diferentes pagos para la buena marcha del gobierno en la Administración Municipal”.

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios y la evidencia proporcionada por el Concejo Municipal, determinamos que no desvanecen la deficiencia comunicada; ya que:

- a) los fondos que transfirió el Gobierno Central para ser utilizados en la Pandemia del COVID19, y para las Tormentas Amanda y Cristóbal, fueron entregados con



lineamientos específicos tanto del Ministerio de Hacienda como por los Decretos, por lo que el uso de los fondos asignados a las municipalidades, debieron ser utilizados únicamente para las proyectos que cumplieran con la finalidad de la Recuperación y Reconstrucción económica del municipio afectados por la pandemia y por las tormentas Amanda y Cristóbal, fuera de eso los fondos no debieron ser utilizados para otros fines diferentes”; por lo anterior, podemos decir que la municipalidad realizó transferencias para proyectos que no cumplen con los lineamientos establecidos.

- b) Las respuestas proporcionadas en sus últimos comentarios son bastantes similares, sin embargo al final de estos agregaron que ellos antes de terminar su período de actuación acordaron que cuando los fondos FODES fueran entregados por parte del Gobierno Central a la Municipalidad, en ese momento serían efectuados dichos reintegros, por lo que ellos realizaron el reconocimiento de los fondos pendientes de reintegro a cada una de las cuentas afectadas, para que la Administración entrante 2021-2024 honrara dichos traslados. Sin embargo, aunque dichos reintegros los realice la administración entrante, lo cual no lo pueden asegurar ellos, el hecho es que lamentablemente no lo realizaron antes de cesar sus funciones. Por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

#### **4. INGRESOS DE TASAS POR ALUMBRADO PÚBLICO, NO UTILIZADOS PARA SUFRAGAR LOS COSTOS DE SUMINISTRO DEL SERVICIO**

Comprobamos que no existe evidencia documental que demuestre la utilización de \$5,352.71 dólares percibidos como ingresos específicos por la tasa de servicios por Alumbrado Público, durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre 2019; para sufragar los costos del suministro del servicio de energía eléctrica. Así mismo, utilizaron fondos FODES 75% para el pago de Servicio de Energía Eléctrica por un monto de \$53,717.24.

La Ley General Tributaria Municipal, establece:

- Artículo 3: “Son Tributos Municipales, las prestaciones, generalmente en dinero, que los Municipios en el ejercicio de su potestad tributaria exigen a los contribuyentes o responsables, en virtud de una ley u ordenanza, para el cumplimiento de sus fines.  
Son Tributos Municipales: los Impuestos, las Tasas y las Contribuciones Especiales Municipales”.
- Artículo 5: “Son Tasas Municipales, los Tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los Municipios”.
- Artículo 130: “Estarán afectos al pago de las tasas, los servicios públicos tales como los de alumbrado público, aseo, ornato, baños y lavaderos públicos, casas comunales municipales, cementerios, dormitorios públicos, mercados, establecimientos en plazas y sitios públicos, pavimentación de vías públicas, rastro municipal, tiangues, estadios municipales, piscinas municipales y otros servicios



que las condiciones de cada Municipio le permitan proporcionar al público o que representen uso de bienes municipales.

Para la fijación de las tarifas por tasas, los Municipios deberán tomar en cuenta los costos de suministro del servicio, el beneficio que presta a los usuarios y la realidad socio-económica de la población.

Los Municipios podrán incorporar en la fijación de las tasas por servicios, tarifas diferenciadas, las cuales no podrán exceder del 50% adicional al costo del servicio prestado o administrado, y cuyo producto se destinará al mejoramiento y ampliación de dichos servicios”.

La Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de la ciudad de El Refugio, departamento de Ahuachapán, publicada en el Diario Oficial No. 6, Tomo No. 326, de fecha 10 de enero de 1995, en su Art. 7, numeral 1. Servicios municipales, numeral 1.1 ALUMBRADO PÚBLICO: metro lineal al mes, literal c), establece: “Con Lámparas de vapor de mercurio de 175 Watts. Colocados a un solo lado de la vía ₡0.50 de colón” (\$0.06 ctvs. de dólar).

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal, quienes no velaron por el uso correcto de los ingresos provenientes por el cobro de Tasas de Alumbrado Público.

En consecuencia, se realizó un uso inadecuado de los \$5,352.71, incumplándose lo establecido en la normativa sobre el uso específico que tienen estos ingresos para el beneficio de los usuarios, así como para el mejoramiento y ampliación de dichos servicios.

## **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

En nota de fecha 6 de abril de 2021, el Concejo Municipal comentó: “El pago de los servicios de energía eléctrica por el monto de 53,717.24, fueron cancelados durante el año 2019 del proyecto suministro y mantenimiento del alumbrado público del municipio, el cual se encuentra contemplado dentro del presupuesto por áreas de gestión, presupuestado con fondos FODES 75%, respaldado mediante el acuerdo municipal de gastos fijos número treinta y cuatro, de acta número uno correspondiente a la primera sesión ordinaria de fecha diez de enero de dos mil diecinueve, facultado por el Artículo 30 del Código Municipal, en su numeral 4; dichos pago se efectúan amparados por la interpretación auténtica del Decreto 539 e su art. 2 el cual contempla lo siguiente: Interpretase auténticamente el artículo 8 el cual establece: Deberá entenderse que también son gastos de funcionamiento en que incurre la municipalidad como ente titular del municipio para mejoras y mantenimiento de las instalaciones de propiedad municipal tales como salarios, jornales, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicios de telecomunicaciones, agua, energía eléctrica, repuestos, accesorios”.

En nota de fecha 7 de junio de 2021 suscrita por el Concejo Municipal, manifestaron: “El pago de los servicios de energía eléctrica por el monto de 53,717.24, fueron cancelados durante el año 2019 del proyecto suministro y mantenimiento del alumbrado público del municipio, el cual se encuentra contemplado dentro del presupuesto por áreas de



gestión, presupuestado con fondos FODES 75%, respaldado mediante el acuerdo municipal de gastos fijos número treinta y cuatro, de acta número uno correspondiente a la primera sesión ordinaria de fecha diez de enero de dos mil diecinueve, facultado por el Artículo 30 del Código Municipal, en su numeral 4; dichos pago se efectúan amparados por la interpretación auténtica del Decreto 539 e su art. 2 el cual contempla lo siguiente: Interpretase auténticamente el artículo 8 el cual establece: Deberá entenderse que también son gastos de funcionamiento en que incurre la municipalidad como ente titular del municipio para mejoras y mantenimiento de las instalaciones de propiedad municipal tales como salarios, jornales, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicios de telecomunicaciones, agua, energía eléctrica, repuestos, accesorios; con respecto al monto de 5,352.71, percibidos en concepto de tasas de alumbrado público, fueron fondos que se percibieron en el lapso del año dos mil veinte, por lo que no empleados directamente en el pago de la cuota de energía eléctrica, pero si utilizados para sufragar gastos de funcionamiento del proyecto de suministro y mantenimiento del alumbrado público del municipio, lo cual implica una inversión mayor al monto cuestionado.

Es nuestra opinión que el monto cuestionado y el ingreso que, a través de los ingresos para fortalecer el alumbrado Público, es claro que los fondos fueron ingresados a FONDOS MUNICIPALES, y estos fueron utilizados para realizar otros pagos para la funcionalidad de la Municipalidad, y el Proyecto fue directamente para brindar mayor calidad al servicio que se presta, existe una contraprestación, lo cual genera satisfacción a los usuarios. Al realizar un análisis del costo beneficio, el costo por bajar la cuota de Alumbrado Público Municipal fue menor”.

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios proporcionados por el Concejo Municipal, determinamos que no desvanecen la deficiencia; en razón de:

- a) Ellos solo expresaron que los gastos fijos se encuentran presupuestados y que hay acuerdo para dicho gasto, pero la deficiencia señalada va orientada a que la municipalidad percibió la cantidad de \$5,352.71, en concepto de cobro por alumbrado público y no fue utilizado para pago de dichos servicios.
- b) En sus segundos comentarios, si expusieron que los ingresos por concepto de alumbrado público fueron ingresados a la cuenta de Fondos Municipales y utilizados para el pago de funcionalidad. Sin embargo, está normado la utilización de este tipo de ingresos, mismos que deben soportar el costo que genera la prestación del servicio y en el caso que nos ocupa, dichos fondos no fueron utilizados para ese fin. Por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

## 5. INGRESOS NO REMESADOS OPORTUNAMENTE

Comprobamos que los ingresos de fondos propios percibidos por la Municipalidad fueron remesados hasta 31 días después de la fecha de ingreso en año 2019 y hasta con 37 días de retraso en el año 2020, en la cuenta corriente No. 00170130190 del [REDACTED] (ANEXO 3)



El artículo 90 del Código Municipal, establece: “Los ingresos municipales se depositarán a más tardar el día siguiente hábil en cualquier banco del sistema, salvo que no hubiere banco, sucursal o agencia en la localidad, quedando en estos casos, a opción del concejo la decisión de depositar sus fondos en cualquier banco, sucursal o agencia inmediata”.

La deficiencia fue originada por el Tesorero Municipal, quien no cumplió en depositar los ingresos percibidos diariamente, como lo establece la normativa, que serán depositados a más tardar el día siguiente hábil, en cualquier banco del sistema.

Como consecuencia, quedó demostrado que existió un control interno deficiente respecto a la custodia de fondos.

### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

En nota de fecha 6 de abril de 2021, el Tesorero Municipal comentó: “Que según observación al Anexo del detalle por los depósitos de los Ingresos Percibidos a la cuenta corriente de los Fondos Propios fueron depositados extemporáneamente al Banco con días de atraso durante en los años mencionados por la reparación de la Alcaldía Municipal en los meses de Julio hasta Octubre año 2019 y por la Pandemia en los meses de Marzo hasta noviembre año 2020.- ANEXO Documental los Estados Cuentas del Banco de los años 2019 – 2020”.

En nota de fecha 4 de junio de 2021 suscrita por el Tesorero Municipal, manifestó: “Que según observación al Anexo del Detalle por los depósitos de los Ingresos Percibidos a la Cuenta Corriente de los Fondos Propios fueron depositado extemporáneamente al Banco con días de atraso durante en los años mencionados por la reparación de la Alcaldía Municipal en los meses de Julio hasta Octubre año 2019 y por la Pandemia en los meses de Marzo hasta Noviembre año 2020.-ANEXO Documental los Estados de Cuentas del Banco de las Remesas Depositadas de los año 2019-2020”

### **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

Después de analizar los comentarios vertidos por el Tesorero Municipal, determinamos que esto no desvanecen el señalamiento debido a que:

- a) En sus mismos comentarios reconoce que los ingresos percibidos diariamente fueron depositados con días de atraso, y no como lo establece la normativa.
- b) El hecho de que estuvieran reconstruyendo la Alcaldía no lo limitaba a realizar los depósitos, y por otra parte no todos los ingresos percibidos señalados en el 2020 corresponden al período de pandemia.
- c) La respuesta proporcionada en sus últimos comentarios es exactamente igual a los entregados el 6 de abril de 2021, por lo que no agregaron mayores elementos de juicio, que pudieran superar el señalamiento. Por lo tanto, la deficiencia se mantiene.



## 6. FALTA DE EXIGENCIA DE FACTURA DE CONSUMIDOR FINAL POR ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS

Comprobamos la falta de exigencia de facturas de consumidor final autorizado por la administración tributaria como respaldo de los pagos efectuados en concepto de adquisiciones de bienes y servicios por un monto total de \$8,959.25, con fondos FODES 75 % y Fondos Propios; ya que, estos están soportados por recibos simples, emitidos por la Municipalidad a nombre de la persona que presta el servicio. (ANEXO 4)

El Código Tributario establece:

Artículo 117 inciso primero: "Es obligación de los adquirentes de bienes o prestatarios de los servicios, exigir los comprobantes de crédito fiscal, las facturas o documentos equivalentes autorizados por la Administración Tributaria, las Notas de Remisión, así como las Notas de Crédito o Débito, y retirarlos del establecimiento o negocio del emisor."

Artículo 107 inciso segundo: "Cuando se trate de operaciones realizadas con consumidores finales, deberán emitir y entregar, por cada operación, un documento que se denominará "Factura", la que podrá ser sustituida por otros documentos o comprobantes equivalentes, autorizados por la Administración Tributaria. Los contribuyentes del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en ningún caso deberán tener en sus establecimientos para documentar las transferencias de bienes o prestaciones de servicios que realicen, Facturas Comerciales u otro documento distinto a los previstos en este Código."

El artículo 79 inciso tercero de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "La factura o documento equivalente deberá ser exigida para todo trámite de pagos en las transacciones reguladas por esta Ley."

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, en el Artículo 197, referente a que las Unidades Contables tendrán entre sus funciones, literal f): "Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico."

El artículo 86 del Código Municipal, establece: "El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos."

Para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los Tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán "EL VISTO BUENO" del Síndico Municipal y el "DESE" del Alcalde, con el sello correspondiente, en su caso.

Cuando el Síndico, tuviere observaciones o se negare autorizar con su firma "EL VISTO BUENO", deberá razonarlo y fundamentado por escrito dentro de un plazo de



tres días hábiles, a fin de que el Concejo subsane, corrija o lo ratifique; en caso de ser ratificado deberá firmarlo el Síndico, caso contrario se estará sujeto a lo dispuesto en el artículo 28 de este Código, quedando en consecuencia de legítimo abono los pagos hechos por los tesoreros, según acuerdo de ratificación del Concejo y como anexo las observaciones del Síndico y el acuerdo de ratificación del Concejo.

Corresponde la refrenda de cheques a dos miembros del Concejo electos por acuerdo del mismo”

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal, quienes permitieron el pago de bienes y servicios por un monto de \$8,959.25, así como el Tesorero Municipal quien no se aseguró que los documentos a cancelar cumplieran con los requisitos legales autorizados por el Ministerio de Hacienda.

En consecuencia, al aceptar recibos no autorizados por el Ministerio de Hacienda, incrementa el riesgo e incertidumbre en la validez, así también, favorece la evasión de impuestos a la Administración Tributaria por parte de la persona que suministró el bien y/o servicio a la Municipalidad.

## **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

En nota de fecha 6 de abril de 2021 el Concejo Municipal, comentó: “Con respecto a este cuestionamiento de las observaciones, las respuestas y documentación de respaldo serán entregadas por parte de los responsables del área encargada.”

En nota de fecha 6 de abril de 2021 el Tesorero Municipal, comentó: “Todos los Pagos efectuados por esta Tesorería Municipal del Anexo los procesos requeridos llegan a esta Tesorería por el Encargado de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UACI) emitiendo las Ordenes de Compras y Actas de Recepción para efectuar los pagos respectivos de los suministros a proveedores en recibo de papel simple, dicha unidad de Adquisiciones y Contrataciones le faculta el Art. 79 y Art. 12 Literal (h) de la mencionada Ley para todo proceso de Contratación o Servicios para exigir Factura o Documento para todos tramite de pagos por la Tesorería Municipal como lo faculta el Art. 86 del Código Municipal CAPITULO III DE LA RECAUDACIÓN, CUSTODIA Y EROGACIÓN DE FONDOS.”

En nota de fecha 4 de junio de 2021 suscrita por el Tesorero Municipal, manifestó: “Todos los Pagos efectuados por esta Tesorería Municipal del Anexo los procesos requeridos llegan a esta Tesorería por el Encargado de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UACI) emitiendo las Ordenes de Compras y Actas de Recepción para efectuar los pagos respectivos de los suministros a proveedores en recibo de papel simple, dicha unidad de Adquisiciones y Contrataciones le faculta el Art. 79 y Art. 12 Literal (h) de la mencionada Ley donde es responsabilidad de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones exigir facturas para todo proceso de Contratación o Servicios para dar inicio a todos tramite realizado por la UACI para efecto de pagos por la Tesorería Municipal como lo faculta el Art. 86 del Código



## Municipal CAPITULO III DE LA RECAUDACION, CUSTODIA Y EROGACION DE FONDOS”.

En nota de fecha 7 de junio de 2021 suscrita por el Concejo Municipal, manifestaron: “Para el caso reiteramos que no se comprueba que el emisor de los recibos o el proveedor de bienes y servicios, pueda poseer la calidad de contribuyente, como lo indica el artículo 28 de la LEY DE IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACION DE SERVICIOS, por los montos pequeños facturados en recibos, así como el Artículo 119 del Código Tributario regula ya estos aspectos, cuando los comerciantes no tienen la calidad de contribuyente al Impuesto, y los pagos emitidos a través de recibo presentan todos los requisitos legales requeridos para tal fin.

Los recibos a los que se refiere el señalamiento cuentan con la legalidad y autorización respectiva, DESE del Alcalde y Visto Bueno del Síndico y autorizado a través de Acuerdo Municipal, que es lo que se requiere para ser pagos de LEGITIMO ABONO, consideramos que está conforme la Ley, de acuerdo a lo antes mencionado gozan de aprobación del Concejo Municipal”.

### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar lo expresado por el Concejo Municipal y el Tesorero Municipal determinamos que:

- a) Respecto a los comentarios vertidos por el Concejo Municipal, determinamos que estos no desvanecen el señalamiento, en razón de que al expresar en la respuesta inicial que la documentación de respaldo será entregada por parte de los responsables del área encargada no es un atenuante para desligarlos de este señalamiento, puesto que la normativa establece que es obligación de los adquirentes de bienes o prestatarios de los servicios, exigir los comprobantes de crédito fiscal. Por otra parte, al analizar sus segundos comentarios, llegamos a determinar que la normativa que establece que las operaciones realizadas con consumidores finales se les deberán emitir y entregar por cada operación, un documento que se denominará "Factura", no podemos aceptar como válido su argumento, sobre todo porque los fondos provienen de la Municipalidad, y no puede estar contribuyendo a la elución de impuestos; puesto que éstos impuestos le son devueltos a las mismas Municipalidades por medio de las transferencias que les da el Gobierno por medio del FODES, además los gastos señalados corresponden a pagos realizados a profesionales que deben estar inscritos, así como personas que vendieron alimentos a la Municipalidad, los cuales no fueron por valores pequeños como ellos señalan en su comentario. Y finalmente, al existir en el mercado una diversidad de proveedores que ofrecen los mismos productos y/o servicios, los cuales están inscritos y cumplen con los requisitos de Ley, pudieron elegir entre estos.
- b) Los argumentos del Tesorero Municipal en donde señala que a él ya solo le pasaban los recibos simples utilizados como documentación de respaldo los cuales no cumple con el aspecto legal de los sujetos excluidos de la calidad de contribuyentes establecido en la normativa tributaria, no es admisible, ya que la persona responsable de realizar los pagos es el Tesorero, y es quien debe velar porque los

comprobantes cumplan con los requisitos de Ley. Por otra parte, sus últimos comentarios son exactamente igual a los entregados el 6 de abril de 2021, por lo que no agregaron mayores elementos de juicio, que pudieran superar el señalamiento. Por lo tanto, la deficiencia se mantiene.



## **7. PAGO DE FACTURAS QUE NO CORRESPONDE A COMPROMISOS DEL PERÍODO AUDITADO**

Comprobamos pagos de facturas que no corresponde a compromisos pendientes de pago del período auditado (enero 2019 a diciembre 2020), por un monto de \$21,159.10 por parte de la Municipalidad; los cuales pertenecen al ejercicio 2018. (ANEXO 5).

El Código Municipal, establece:

Artículo 104, literal b), referente a que el municipio está obligado a: “Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones municipales...”.

Artículo 83: “Para cada ejercicio presupuestario el Concejo aprobará la programación de la ejecución física y financiera del presupuesto especificando, entre otros aspectos, los compromisos y desembolsos máximos que podrán contraer o efectuar para cada trimestre del ejercicio presupuestario.”

Artículo 66: “Son obligaciones a cargo del municipio:

- 1.- Las legalmente contraídas por el municipio derivadas de la ejecución del Presupuesto de Gastos;
- 2.- Las deudas provenientes de la ejecución de presupuestos fenecidos, reconocidos conforme al ordenamiento legal vigente;
- 3.- Las provenientes de la deuda pública municipal contraídas de conformidad con la ley;
- 4.- Las deudas, derechos y prestaciones, reconocidos o transados por el municipio, de acuerdo con las leyes o a cuyo pago hubiese sido condenado por sentencia ejecutoriada de los tribunales;
- 5.- Los valores legalmente consignados por terceros y que el municipio esté obligado a devolver de acuerdo a la ley;
- 6.- El valor de las colectas voluntarias para obras de interés común o servicios públicos aportados por terceros que no llegaren a realizarse o a prestarse.”

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece:

Artículo 191, referente al Período de Contabilización de los Hechos Económicos, inciso segundo establece: “El devengamiento de los hechos económicos deberá registrarse en el período contable en que se produzcan, quedando estrictamente prohibido al cierre del ejercicio financiero, la postergación en la contabilización de las operaciones ejecutadas y reconocidas.”



Artículo 193, referente del Soporte de los Registros Contables: “Toda operación que de origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando”.

Artículo 197, referente a que las Unidades Contables tendrán entre sus funciones, literal f): “Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico.”

Artículo 208: “El Contador verificará que toda transacción que deba registrarse en el sistema contable, cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico, presentando por escrito al responsable de la decisión toda situación contraria al ordenamiento establecido. En caso contrario, será solidariamente responsable por las operaciones contabilizadas”.

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal, quienes autorizaron el pago de deuda de años anteriores mediante los recursos de préstamos y por la Contadora Municipal y el Tesorero Municipal quienes registraron por un monto de \$21,159.10 deudas correspondientes del período 2018, sin que se hubieran realizado la provisión de dichos pagos.

En consecuencia, se afectó el presupuesto correspondiente al período 2019, por un monto de \$21,159.10, sobrevaluando los gastos presentados en el Estado de Rendimiento Económico, y limitando el uso de los recursos que realmente pertenecen al año 2018.

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 25 de marzo de 2021 la Contadora Municipal, manifestó: “Que los pagos de facturas que corresponden al período del año 2018 fueron devengados en base al numeral “4” de los principios de Contabilidad Gubernamental que dice que la Contabilidad Gubernamental Registrará los recursos y obligaciones en el momento que se genere independientemente de la percepción o pago de dinero y siempre que sea posible cuantificarlo objetivamente. El principio establece que los hechos económicos que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones del sector Público serán reconocidos en el momento que sea posible conocer y cuantificar los efectos y en material del reglamento de la ley AFI y sus normas reglamentarias aplicables a la contabilidad gubernamental en su Art. 191 periodo de Contabilización de los hechos económicos que dice en concordancia con el Art. 12 de la ley del periodo contable coincidirá con el ejercicio financiero fiscal es decir del primero de enero al 31 de diciembre de cada año. El devengamiento de los hechos económicos deberá registrarse en el periodo contable en que se produzcan quedando estrictamente prohibido al cierre del ejercicio financiero la postergación en la contabilización de las operaciones ejecutadas y reconocidas.

Los cuales se cancelaron con la adquisición de un préstamo en el año 2019 para lo cual anexo copia de documentos de respaldo de pagos y acuerdo municipal donde se



reconoció la deuda para la solicitud de dicho crédito deudas que estaban contraídas en el año 2018.

En nota de fecha 6 de abril de 2021 el Concejo Municipal, comentó: “Con respecto a este cuestionamiento de las observaciones, las respuestas y documentación de respaldo serán entregadas por parte de los responsables del área encargada.”

En nota de fecha 6 de abril de 2021 el Tesorero Municipal, comentó: “Los pagos de facturas a Proveedores que corresponde al periodo del año 2018 fueron Devengados según el Numeral “4” de los Principios de Contabilidad Gubernamental para reconocer el compromiso de la Deuda en el Art. 191 dentro el Periodo de Contabilización de los Hechos Económicos que dice: en concordancia con el Art. 12 de la Ley el periodo contable coincidirá con el ejercicio financiero fiscal es decir del 1° de Enero al 31 de Diciembre de cada año dichos pagos fueron efectuados por la fuente de Recursos del Préstamo a cada proveedor.”

En nota de fecha 4 de junio de 2021 suscrita por la Contadora Municipal, manifestó: “Que los pagos de facturas que corresponden al periodo del año 2018 fueron devengados en base al numeral “4” de los principios de Contabilidad Gubernamental que dice la Contabilidad Gubernamental Registrara los recursos y obligaciones en el momento que se genere independientemente de la percepción o pago de dinero y siempre que sea posible cuantificarlo objetivamente. El principio establece que los hechos económicos que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones del sector Publico serán reconocidos en el momento que sea posible conocer y cuantificar los efectos. y en material del reglamento de la ley AFI y sus normas reglamentarias aplicables a la contabilidad gubernamental en su Art. 191 periodo de Contabilización de los hechos económicos que dice en concordancia con el Art. 12 de la ley del periodo contable coincidirá con el ejercicio financiero fiscal es decir del primero de enero al 31 de diciembre de cada año. El devengamiento de los hechos económicos deberá registrarse en el periodo contable en que se produzcan quedando estrictamente prohibido al cierre del ejercicio financiero la postergación en la contabilización de las operaciones ejecutadas y reconocidas.

De igual manera me mantengo en la respuesta de contestación a los señores auditores en el transcurso de la Auditoria, cabe mencionar que no se afectó el presupuesto del año 2019 porque ya se encontraba devengada con la fuente de Recurso 111 FODES, y cuando se adquirió el préstamo se canceló con fondos préstamos fuente de Recurso 000 para lo cual anexo copia de Reforma en la que se registró el préstamo ingreso y lo que se pagó en base a la reestructuración de deudas a proveedores”.

En nota de fecha 4 de junio de 2021 suscrita por el Tesorero Municipal, manifestó: “Los pagos de facturas a Proveedores que corresponde al periodo del año 2018 fueron Devengadas según el Numeral “4” de los Principios de la Contabilidad Gubernamental para reconocer el compromiso de la Deuda en el Art. 191 dentro el Periodo de Contabilización de los Hechos Económicos que dice: en concordancia con el Art. 12 de la Ley el periodo contable coincidirá con el ejercicio financiero fiscal es decir del 1° de Enero al 31 de Diciembre de cada año dichos pagos fueron efectuados por la fuente de



Recursos del Préstamo a cada proveedor pero los devengados de las deudas fueron contabilizadas en otras fuentes de recursos pero al final del ejercicio fueron traspasadas a la Cuenta como Acreedores Monetarios por Pagar para el inicio del año 2019 que dice: los saldos que efectivamente se perciban o pagarán en el periodo deberán traspasarse a la cuenta de los sub-grupos DEUDORES MONETARIOS Y ACREEDORES MONETARIOS destinada a registrar los derechos o compromisos pendientes de año anteriores según las Normas sobre Deudores y Acreedores Monetarios del Subsistema de Contabilidad Gubernamental, reconocida las deudas por el Acuerdo Municipal No 24, Acta No 17 de fecha 19 de Diciembre de 2018.-ANEXO Acuerdo Municipal de Reconocimiento de las Deudas y Reprogramación de la Deudas y Comprobantes de Pagos”.

En nota de fecha 7 de junio de 2021 suscrita por el Concejo Municipal, manifestaron: “Con respecto a este cuestionamiento como concejo municipal expresamos que las facturas canceladas han sido devengadas previamente, tomando como base los principios de contabilidad gubernamental, por lo tanto los devengamientos se efectúan en el momento en que se genere los hechos aunque el pago se efectúe posteriormente, una vez sea reconocida la deuda y cuando exista la disponibilidad de fondos para solventar los compromisos adquiridos por la municipalidad”.

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar lo expresado por el Concejo Municipal, la Contadora Municipal y el Tesorero Municipal, determinamos que:

- a) Con respecto a los comentarios vertidos por el Concejo Municipal, determinamos que estos no desvanecen el señalamiento, en razón que al decir que las respuestas y documentación de respaldo serán entregadas por parte de los responsables del área encargada no es un atenuante para desligarlos de este señalamiento, puesto que la normativa establece que para cada ejercicio presupuestario el Concejo aprobará la programación de la ejecución física y financiera del presupuesto especificando, entre otros aspectos, los compromisos y desembolsos máximos que podrán contraer o efectuar para cada trimestre del ejercicio presupuestario, aspecto que no lo cumplieron. Por otra parte, con sus segundos comentarios somos de la opinión que las facturas fueron devengadas pero hasta el momento que se cancelaron y no cuando se realizó el hecho económico (Año 2018), y lamentablemente la disponibilidad la tuvieron hasta el año 2019.
- b) En referencia a la Contadora Municipal y el Tesorero Municipal, sus explicaciones no desvanecen el señalamiento debido a que, de acuerdo con las respuestas presentadas por los involucrados, el numeral 4 de los Principios de Contabilidad Gubernamental establece que los recursos y obligaciones se registrarán en el momento que se genere independientemente de la percepción o pago de dinero y siempre que sea posible cuantificarlo; por lo que las obligaciones pagadas y devengadas en el año 2019 poseen documentación de fechas del año 2018 que no fueron devengadas ni provisionadas en las fechas que les correspondían, para ser canceladas posteriormente, independientemente sí para cancelarla se utilizaría un financiamiento externo para el pago de la deuda.



Cabe mencionar que de acuerdo con el numeral 9 de los Principios de Contabilidad Gubernamental, relacionado con la exposición financiera, menciona que la información presentada en los Estados Financieros debe de ser CONFIABLE, es decir que debe contener todos los hechos económicos de la gestión pública y ser registra en base a normas, principios y políticas contables, encontrándose libre de error material o de predisposición. Así mismos sus segundos comentarios son iguales a los proporcionados el 25 de marzo de 2021, por lo que no agregaron mayores elementos de juicio, que pudieran superar el señalamiento. Por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

## 8. PAGO DE EGRESOS SIN DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE

Verificamos que la Municipalidad realizó la transacción económica de una obligación contraída sin haber recibido el servicio y sin conocer la cantidad exacta de los servicios contratados, registrando y cancelando servicios de relleno sanitarios por la cantidad de \$11,466.00 sin contar con la respectiva documentación de respaldo que demostrara el compromiso en el momento que se realizó el pago; según detalle:

N° COMPROB.	FECHA	PROVEEDOR	N° CHEQUE	FECHA	DOCUMENTO SOPORTE	FECHA	MONTO US\$
07-000341	31/07/2019	ALCALDIA MUNICIPAL [REDACTED]	12667	31/07/2019	RECIBO DE INGRESO N° 422690	18/10/2019	11,466.00

El Reglamento de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, establece:

Artículo 193: "Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando".

Artículo 197: "Las unidades contables tendrán entre sus funciones: Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico."

El Código Municipal, establece:

Artículo 86: "El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos.

Para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los Tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán "EL VISTO BUENO" del Síndico Municipal y el "DESE" del Alcalde, con el sello correspondiente, en su caso.

Cuando el Síndico, tuviere observaciones o se negare autorizar con su firma "EL VISTO BUENO", deberá razonarlo y fundamentado por escrito dentro de un plazo de



tres días hábiles, a fin de que el Concejo subsane, corrija o lo ratifique; en caso de ser ratificado deberá firmarlo el Síndico, caso contrario se estará sujeto a lo dispuesto en el artículo 28 de este Código, quedando en consecuencia de legítimo abono los pagos hechos por los tesoreros, según acuerdo de ratificación del Concejo y como anexo las observaciones del Síndico y el acuerdo de ratificación del Concejo.

Corresponde la refrenda de cheques a dos miembros del Concejo electos por acuerdo del mismo”

Artículo 104 literales c) y d): “El municipio está obligado a: ...c) Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio municipal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de lo que al respecto defina la contabilidad gubernamental y la Corte de Cuentas de la República; y  
d) Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico.”

Artículo 105: “Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República.

Todos los documentos relativos a una transacción específica serán archivados juntos o correctamente referenciados. La documentación deberá permanecer archivada como mínimo por un período de cinco años y los registros contables durante diez años, excepto aquellos documentos que contengan información necesaria al municipio para comprobar el cumplimiento de otro tipo de obligaciones.

Los archivos de documentación financiera son propiedad de cada municipalidad y no podrán ser removidos de las oficinas correspondientes sino con orden escrita del Concejo Municipal”

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, respecto de la Responsabilidad en el Registro de Transacciones, establece:

Artículo 207: “El Contador de la Institución tendrá la responsabilidad de registrar toda transacción que represente variaciones en la Composición de los recursos y obligaciones...”

Artículo 208: “El Contador verificará que toda transacción que deba registrarse en el sistema contable, cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico, presentando por escrito al responsable de la decisión toda situación contraria al ordenamiento establecido. En caso contrario, será solidariamente responsable por las operaciones contabilizadas.”



La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal, quienes autorizaron el pago por servicios de relleno sanitario, así como la Contadora Municipal y el Tesorero Municipal, la primera registró la transacción y el segundo emitió el cheque antes de tener la documentación de respaldo.

En consecuencia, se realizó la transacción económica por \$11,466.00 de una obligación contraída sin haber recibido el servicio y sin conocer la cantidad exacta de los servicios contratados.

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante de fecha 25 de marzo de 2021, la Contadora Municipal manifestó: “RESPUESTA/ en Relación a esta observación debo manifestar que el registro contable se realizó en base al Cheque N° 12667 ya que al cierre contable de ese mes debía enviarlo y no pagaban y me atrasaría en la contabilidad esperando el pago y recibir el comprobante se realizó el registro, pero que en este momento se anexa documento de respaldo.

En nota de fecha 6 de abril de 2021, el Concejo Municipal comentó: “Con respecto a este cuestionamiento de las observaciones, las respuestas y documentación de respaldo serán entregadas por parte de los responsables del área encargada.”

En nota de fecha 6 de abril de 2021, el Tesorero Municipal comentó: “El comprobante de pago a nombre de la Alcaldía Municipal [REDACTED] por la cantidad de \$ 11,466.00 en concepto de Relleno Sanitario que el pago se realizó el señor Alcalde Municipal no entregando el comprobante de pago que se efectuó de la Fuente de Recursos del Préstamo según Cheque No 12667 a nombre de la Alcaldía Municipal [REDACTED] que dicha fue reconocida en el año 2018 porque el Departamento de Contabilidad registro también el pago de la deuda mencionada conforme el referido Cheque de Pagos.”

En nota de fecha 4 de junio de 2021 suscrita por la Contadora Municipal, manifestó: “en Relación a esta observación debo manifestar que el registro contable se realizó en base al Cheque N° 12667 ya que el cierre contable de ese mes debía enviarlo y no pagaban por lo que me atrasaría en la contabilidad esperando el documento de pago de la Alcaldía Municipal [REDACTED] ya recibir el comprobante, pero en su momento le solicite el documento de respaldo al señor tesorero para lo que anexo documento de Respaldo”.

En nota de fecha 4 de junio de 2021 suscrita por el Tesorero Municipal, manifestó: “El comprobante de Notificación de la Deudas dirigida al señor Alcalde Municipal [REDACTED] de fecha 20 de Diciembre de 2018 a nombre de la Alcaldía Municipal de [REDACTED] por el servicio adeudado de la Alcaldía Municipal del Refugio por la Disposición Final de los Desechos Sólidos por la cantidad de \$ 11,466.00 de los meses de Junio, Julio, Agosto, Septiembre y Octubre del año dos mil dieciocho fue devengada y registrada por el comprobante de Notificación y la Reforma al Presupuesto por Reprogramación de la Deudas en concepto de Relleno Sanitario dicha deuda fue reconocida en el año de 2018 por el Departamento de Contabilidad facultado por el Art.



No 191 que dice: En concordancia con el Art. 12 de la Ley el periodo contable coincidirá con el ejercicio Financiero Fiscal, es decir del 1º de Enero al 31 de Diciembre de cada año. -

El devengamiento de los hechos económicos deberá registrarse en el periodo contable en que se produzcan, quedando estrictamente prohibido al cierre del ejercicio financiero la postergación de las operaciones ejecutadas y reconocidas”.

En nota de fecha 7 de junio de 2021 suscrita por el Concejo Municipal, manifestaron: “Con respecto a este cuestionamiento aclaramos que en efecto el servicio si había sido prestado a la municipalidad de El Refugio, por parte de la municipalidad de Atiquizaya y el monto cancelado correspondía a deuda pendiente por la prestación de servicios de disposición final de los desechos sólidos en el relleno sanitario administrado por la municipalidad de Atiquizaya, por lo que se solicitó un estado de cuenta del monto adeudado el cual fue cancelado por la municipalidad de El Refugio, equivalente a la cantidad de \$ 11,466.00”.

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar lo expresado por la Contadora Municipal y el Tesorero Municipal, determinamos que estos no desvanecen el señalamiento debido a que:

- a) Los comentarios vertidos por los involucrados corroboran que se elaboró un registro contable en base al cheque número 12667, sin haber recibido ninguna documentación, e incluso en las notas presentadas por la Contadora y Tesorero existe una inconsistencia, debido a que la nota de respuesta del tesorero de fecha 15 de agosto del 2019 ya hace mención que el pago se realizó el 10 de octubre de 2019, y si es el pago de una deuda contraída en el año 2018 hace suponer que no fue provisionada; sin embargo el cheque de pago es de fecha 31 de julio pero el recibo de ingreso proporcionado tiene fecha de cancelación del 10 de octubre del 2019 y hace mención de los servicios prestados por los periodos de junio a octubre de 2019.
- b) Los segundos comentarios de la Contadora son iguales a los proporcionados el 25 de marzo, por lo que éstos no agregaron mayores elementos de juicio, que pudieran superar el señalamiento. Con respecto a los nuevos comentarios brindados por el Tesorero Municipal, somos de la opinión que la factura no fue devengada, y aun cuando él manifiesta que sí se realizó en su oportunidad, no entregó ninguna documentación, que demuestre su afirmación.
- c) Con respecto a los comentarios vertidos por el Concejo Municipal, determinamos que estos no desvanecen el señalamiento, asimismo al decir que las respuestas y documentación de respaldo serán entregadas por parte de los responsables del área encargada no es un atenuante para desligarlos de este señalamiento, puesto que la normativa establece que es el Concejo Municipal es el que subsana, corrige o ratifica. Sin embargo, posteriormente sí brindaron explicaciones, afirmando que en efecto el servicio si había sido prestado a la municipalidad de El Refugio, por parte de la municipalidad [REDACTED] y el monto cancelado correspondía a deuda pendiente por la prestación de servicios de disposición final de los desechos sólidos, sin embargo este no es el señalamiento, sino el hecho que cancelaron sin contar con la respectiva documentación de respaldo que demostrara el compromiso en el



momento que se realizó el pago. Por lo tanto, ante lo anterior expuesto, la deficiencia se mantiene.

## 9. CONTROLES DE DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLE INCOMPLETOS

Comprobamos que los controles implementados para la distribución de combustible por parte de la Municipalidad están incompletos, debido a que no cuenta con misiones oficiales, la cantidad de combustible recibido, fecha en la que se recibe el combustible, el nombre y firma de quien recibe el combustible.

El artículo 2 del Reglamento para Controlar la Distribución de Combustible en las Entidades del Sector Público, establece: “Cada entidad u organismo del sector público deberá llevar un efectivo control que permita comprobar la distribución adecuada y acorde a las necesidades Institucionales del combustible.”

El artículo 3, menciona: “El auditor responsable de la auditoría o examen, verificará que el control de distribución de combustible, que lleve cada entidad, incluya:

- a) Número de placa del vehículo en el que se usará el combustible.
- b) Nombre y firma de la persona que recibe el combustible o los vales respectivos.
- c) Cantidad de combustible que recibe.
- d) Misión para la que utilizará el combustible.
- e) Si la entrega es por medio de vales, se deberá indicar la numeración correlativa de los vales que se reciben.
- f) Fecha en que se recibe el combustible”.

El artículo 5 del Reglamento en alusión, establece: “El reconocimiento de los gastos de combustible estará acorde al valor real del mismo, considerando la distancia recorrida”.

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal, quienes no han elaborado las misiones oficiales para el uso y distribución del combustible.

Consecuentemente el control del combustible no es fiable, debido a que no se conoce los detalles en la utilización del mismo.

### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 6 de abril de 2021 el Concejo Municipal, comentó: “La distribución del combustible se realiza a través de vales emitidos con nombre del motorista, descripción general del vehículo al que se le proporciona el combustible y el monto en dinero.

- a. El número de placa se anexa en el vale emitido.
- b. Se coloca en el vale el nombre del motorista al que se le entrega y es el responsable de la colocación del hidrocarburo en el vehículo, la misma llena la bitácora con los datos del vale y la distribución del mismo a través de los viajes que realizan.
- c. La cantidad de combustible que recibe la coloca en bitácora y con el recorrido liquida dicho vale.



- d. La municipalidad contribuye con las personas de escasos recursos del municipio brindando transporte a los hospitales, debido a que la unidad de salud no brinda transporte para los pacientes con cita a los hospitales de san salvador.
- e. La numeración correlativa de los vales se lleva según el talonario, sin embargo, del mismo talonario se dan vales para el camión recolector de basura placa N13422 y para el pick up Mazda BT-50 placa N13737. Por lo cual juntando ambas entregas de vale tanto para el pick up y para el camión generan el correlativo del talonario completo.
- f. El vale consta de la fecha en que se entrega el mismo.”

En nota de fecha 7 de junio de 2021 suscrita por el Concejo Municipal, manifestaron: “La distribución del combustible se realiza a través de vales emitidos con nombre del motorista, descripción general del vehículo al que se le proporciona el combustible y el monto en dinero.

- a. El número de placa se anexa en el vale emitido.
- b. Se coloca en el vale el nombre del motorista al que se le entrega y es el responsable de la colocación del hidrocarburo en el vehículo, la misma llena la bitácora con los datos del vale y la distribución del mismo a través de los viajes que realizan.
- c. La cantidad de combustible que recibe la coloca en bitácora y con el recorrido liquida dicho vale.
- d. La municipalidad contribuye con las personas de escasos recursos del municipio brindando transporte a los hospitales, debido a que la unidad de salud no brinda transporte para los pacientes con cita a los hospitales de san salvador.
- e. La numeración correlativa de los vales se lleva según el talonario, sin embargo, del mismo talonario se dan vales para el camión recolector de basura placa N13422 y para el pick up Mazda BT-50 placa N13737. Por lo cual juntando ambas entregas de vale tanto para el pick up y para el camión generan el correlativo del talonario completo”.
- f. El vale consta de la fecha en que se entrega el mismo”.

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios y la evidencia proporcionada por el Concejo Municipal, determinamos que no desvanecen la deficiencia comunicada; en razón de:

- a) La respuesta y documentación proporcionada demuestra que los controles para la distribución de combustible no son completos y no está acorde a las necesidades de la municipalidad; esto debido a que no se cuenta con la elaboración de misiones oficiales para la que se utilizara el combustible, ya que el vehículo institucional no está destinado exclusivamente para transportar a las personas de escasos recursos a los hospitales de San Salvador.
- b) La respuesta proporcionada en sus últimos comentarios es exactamente igual a los entregados el 6 de abril de 2021, por lo que no agregaron mayores elementos de juicio, que pudieran superar el señalamiento. Por lo tanto, la deficiencia se mantiene.



## 10. NO SE CONTRATARON LOS SERVICIOS DE AUDITORÍA EXTERNA

Comprobamos que la Municipalidad no contrató los servicios de auditoría externa para el periodo 2019.

El artículo 107 del Código Municipal, establece: “Los Municipios con ingresos anuales superiores a cinco millones de colones, o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, deberán contratar un auditor externo para efectos de control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales.

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal, quienes no contrataron los servicios de auditoría externa durante el período 2019.

En consecuencia, no se garantizó la fiabilidad de las cifras presentadas en los estados financieros ni en las transacciones realizadas por la Municipalidad.

### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 6 de abril de 2021, el Concejo Municipal comentó: “1° La municipalidad realizó los procedimientos para contratar los servicios de Auditoría Externa para auditar el período correspondiente al año 2019, tal como se hace constar en los acuerdos número siete, del acta número cinco, correspondiente a la primera sesión ordinaria del mes de marzo de fecha 11 de marzo de 2020 y acuerdo número doce, de acta número seis, correspondiente a la segunda sesión ordinaria del mes de marzo de 2020, de fecha 20 de marzo de 2020.

2° La auditoría fue adjudicada a la empresa “ [REDACTED] ”

3° no fue posible realizar los procedimientos de Auditoría, debido al cierre de operaciones en todo el territorio nacional debido a la declaración de emergencia sanitaria, que decreto el órgano ejecutivo debido a la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, período en el cual fueron cerradas las operaciones de la municipalidad, lo cual paralizó las actividades que se tenían programadas a la fecha, afectado de esta forma la recaudación de ingresos propios la cual sería la fuente de financiamiento para cancelar las actividades de auditoría externa, sumado a ello la falta de percepción de los fondos FODES, lo cual obligo a las municipalidades a subsistir de los fondos propios para cancelar los gastos de funcionamiento de la municipalidad, dando prioridad exclusivamente a la atención de actividades relacionadas con la pandemia, amparados según decretos emitidos por los órganos ejecutivos y legislativos.

Se anexa copia de los decretos ejecutivos y legislativos que amparan el cierre de todas las operaciones de las instituciones públicas debido a la pandemia.”

En nota de fecha 7 de junio de 2021 suscrita por el Concejo Municipal, manifestaron: “1° La municipalidad realizó los procedimientos para contratar los servicios de Auditoría



Externa para auditar el período correspondiente al año 2019, tal como se hace constar en los acuerdos número siete, del acta número cinco, correspondiente a la primera sesión ordinaria del mes de marzo de fecha 11 de marzo de 2020 y acuerdo número doce, de acta número seis, correspondiente a la segunda sesión ordinaria del mes de marzo de 2020, de fecha 20 de marzo de 2020.

2° La auditoría fue adjudicada a la empresa [REDACTED]

3° no fue posible realizar los procedimientos de Auditoría, debido al cierre de operaciones en todo el territorio nacional debido a la declaración de emergencia sanitaria, que decreto el órgano ejecutivo debido a la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, período en el cual fueron cerradas las operaciones de la municipalidad, lo cual paralizó las actividades que se tenían programadas a la fecha, afectado de esta forma la recaudación de ingresos propios la cual sería la fuente de financiamiento para cancelar las actividades de auditoría externa, sumado a ello la falta de percepción de los fondos FODES, lo cual obligo a las municipalidades a subsistir de los fondos propios para cancelar los gastos de funcionamiento de la municipalidad, dando prioridad exclusivamente a la atención de actividades relacionadas con la pandemia, amparados según decretos emitidos por los órganos ejecutivos y legislativos”.

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios y evidencia proporcionada por el Concejo Municipal, determinamos que no desvanecen la deficiencia comunicada; en razón de:

- a) Los comentarios solo confirman que durante el período 2019 no se contrataron los servicios de auditoría externa, ya que según los acuerdos municipales número siete, del acta número cinco, correspondiente a la primera sesión ordinaria del mes de marzo de fecha 11 de marzo de 2020 y acuerdo número doce, de acta número seis, correspondiente a la segunda sesión ordinaria del mes de marzo de 2020, que iniciaron los procesos de contratación.
- b) La respuesta proporcionada en sus últimos comentarios es exactamente igual a los entregados el 6 de abril de 2021, por lo que no agregaron mayores elementos de juicio, que pudieran superar el señalamiento. Por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

## 11. DEFICIENCIAS EN EL PROYECTO PERFORACIÓN DE POZO EN COLONIA LA VEGA

Comprobamos que el proyecto “PERFORACIÓN DE POZO EN COLONIA LA VEGA” ejecutado por \$17,000.00 con fondos FODES 75% en el período 2020 tiene las siguientes deficiencias:

1. La perforación se realizó en un terreno otorgado como Donación Irrevocable por el [REDACTED] propietario de Lotificación La Vega con la condición especial de servir como Zona Verde de la Lotificación.
2. La Municipalidad no posee el permiso del Ministerio de Medio Ambiente, Ministerio de Salud y Carta de no afectación de ANDA para la explotación del recurso.
3. La Municipalidad pagó en exceso \$7,000.00 emitiendo un cheque por \$17,000.00 a la empresa ejecutora del proyecto y según acuerdo municipal 25, acta número 2 de



fecha 27 de enero de 2020 la Municipalidad solo debía pagar la contrapartida por \$10,000.00.

4. El proyecto se encuentra en funcionamiento con equipo de bombeo, motor sumergible y planta generadora de energía de los cuales la Municipalidad no posee documentación que evidencie la realización del proceso de adquisición o arrendamiento del equipo.
5. Falta de listado de beneficiarios del proyecto.

El artículo 31 del Código Municipal establece: “Son obligaciones del Concejo: numerales 1. Llevar al día, mediante registros adecuados, el inventario de los bienes del municipio; 4. REALIZAR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL CON TRANSPARENCIA, AUSTERIDAD, EFICIENCIA Y EFICACIA. 5. Constituir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica; 6. Contribuir a la preservación de la salud y de los recursos naturales, fomento de la educación y la cultura, al mejoramiento económico-social y a la recreación de la comunidad”.

El artículo 20 bis de La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración pública establece: “Para efectos de esta Ley se entenderá por solicitantes, las unidades o dependencias internas de la institución que requieran a la UACI la adquisición de obras, bienes o servicios”.

El artículo 41 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece: “El proceso de la adquisición o contratación dará inicio con la solicitud o requerimiento de la unidad solicitante.” “Artículo 19.- La Unidad solicitante previo a la contratación y cuando sea necesario, está obligada a considerar los efectos que sobre el medio ambiente pueda causar la realización de las obras públicas, tomando en cuenta la evaluación de impacto ambiental realizada por la autoridad competente. Los proyectos deberán apegarse a lo establecido en los permisos y autorizaciones correspondientes emitidos por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y las instituciones del Estado que tengan atribuciones en la materia. Asimismo, las Unidades solicitantes deberán disponer de lo necesario para la conservación del patrimonio cultural, de conformidad a la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su respectivo Reglamento”.

El artículo 19 de La Ley de Medio Ambiente establece: “Para el inicio y operación, de las actividades, obras o proyectos definidos en esta ley, deberán contar con un permiso ambiental. Corresponderá al Ministerio emitir el permiso ambiental, previa aprobación del estudio de impacto ambiental”.

El artículo 21 de La Ley de Medio Ambiente establece: “Toda persona natural o jurídica deberá presentar el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental para ejecutar las siguientes actividades, obras o proyectos: literales i) Obras para explotación industrial o con fines comerciales y regulación física de recursos hídricos; o) Cualquier otra que pueda tener impactos considerables o irreversibles en el ambiente, la salud y el bienestar humano o los ecosistemas.”



El artículo 64 del Código de Salud establece: “No podrá efectuarse ninguna construcción, reparación o modificación de una obra pública o privada destinada al aprovechamiento de agua para consumo humano sin la autorización previa del Ministerio, para lo cual deberá presentarse a éste, una solicitud escrita con las especificaciones y planos de las obras proyectadas”.

El acta número OCHO de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, celebrada el 13 de febrero de 2014 establece: “Acuerdo Número CINCO, punto UNO, literal b) Requisitos Mínimos para la Revalidación, Modificación o Actualización de las Cartas de No Afectación (CNA), Numerales del 1 al 3, establece: Numeral 1, “Solicitud del propietario del proyecto o representante legal para la extensión de la CNA, dirigida a la [REDACTED]. Anexar un estadístico de volumen de agua facturado al mes durante el último año; Numeral 2, “Recibo cancelado por el monto establecido en el pliego tarifario vigente”; y Numeral 3, “Constancia de la apertura de cuenta en [REDACTED] por explotación privada de agua y Copia del Último recibo cancelado”. La misma Acta en el Acuerdo CINCO, Punto UNO, literal c) “Tiempo de validez de las CNA, establece: “Las Cartas de No Afectación otorgadas por la [REDACTED], serán de una vigencia de un año, a partir de la fecha de emisión y dos meses previos a su vencimiento se deberá solicitar actualización o renovación”.

El acta numero Dos ACUERDO NÚMERO VEINTICINCO de fecha 27 de enero de 2020 establece: “.- EL CONCEJO MUNICIPAL EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO MUNICIPAL: CONSIDERANDO que se han recibido ofertas y que se ha recibido por parte de la UACI el cuadro comparativo de ofertas, y tomando en cuenta la oferta más baja y que cumple con los requerimientos exigidos , por tanto ACUERDA: ADJUDICAR a la empresa PERFORACIONES 2000 S.A DE C.V, la ejecución del proyecto “PERFORACIÓN DE POZO EN COLONIA LA VEGA, PARA ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN COLONIAS Y COMUNIDADES DEL SECTOR NOR ORIENTE DEL MUNICIPIO EL REFUGIO”, por un monto de TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA 00/100 DOLARES (\$38,250.00), dicho monto será financiado de la siguiente forma; \$10,000.00 como contrapartida de la municipalidad con fondos FODES 75 % y \$28,250.00 con fondos provenientes de las aportaciones de los beneficiarios del proyecto. Certifíquese el presente acuerdo para efectos legales consiguientes”

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal autorizó la ejecución del proyecto sin existir crédito presupuestario ya que el monto inicial aprobado fue de \$10,000.00 como contrapartida y se pagaron \$17,000.00, además realizó la perforación en un terreno donado que expresa que debe usarse específicamente para zona verde de la lotificación, por otra parte no realizó la gestión para tramitar los permisos en el [REDACTED] y Carta de no afectación de [REDACTED] para la explotación del recurso, el estudio del impacto ambiental y calidad del agua.

En consecuencia, la municipalidad pagó en exceso \$7,000.00 que según el acta número dos acuerdos número veinticinco de fecha 27 de enero 2020 debió ser aportado por los usuarios del servicio si existir acuerdo para justificar la modificación presupuestaria, además las instituciones medio ambientales y de salubridad pueden

multar a la municipalidad por el incumplimiento de la normativa y hasta impedir el funcionamiento del proyecto.



## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 6 de abril de 2021, el Concejo Municipal comentó:

“1.No existe solicitud previa de una entidad solicitante al inicio de la obra.

Respuesta a la observación: Si existe la solicitud hecha por el Concejo Municipal al [REDACTED], en su calidad de Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional para la contratación del estudio de pre inversión, ejecución y supervisión del proyecto; fue hecha a través del Acuerdo Municipal Número Veinte, Acta Número Veintitrés correspondiente a la Primera Sesión Ordinaria de fecha seis de diciembre del año dos mil diecinueve.

2. La perforación se realizó en un terreno otorgado como Donación Irrevocable por el [REDACTED] propietario de Lotificación La Vega con la condición especial de servir como Zona Verde de la Lotificación. La Constitución en su artículo 203 establece:

Art. 203.- Los Municipios serán autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo, y se regirán por un Código Municipal, que sentará los principios generales para su organización, funcionamiento y ejercicio de sus facultades autónomas.

Los Municipios estarán obligados a colaborar con otras instituciones públicas en los planes de desarrollo nacional o regional. El Reglamento a la Ley de Urbanismo y Construcción en lo Relativo a Parcelaciones y Urbanizaciones Habitacionales, establece en su artículo 64.- Uso del Área Verde. Artículo 64.- Las Áreas Verdes no podrán dedicarse a otro uso que no sea jardín, parque público, recreación abierta o equipamiento comunal. La municipalidad deberá velar porque se cumpla con lo indicado en este artículo. Como se puede observar en la parte literal del anterior artículo, el área verde puede ser utilizada como equipamiento comunal; es el caso que el pozo que se perforó es propiedad de la municipalidad al servicio de las comunidades beneficiadas, por lo tanto, se encuentra dentro de lo que se denomina equipamiento comunal.

3.- La Municipalidad no posee el permiso del Ministerio de Medio Ambiente, Ministerio de Salud y Carta de no afectación de ANDA para la explotación del recurso.

En un inicio la municipalidad había coordinado con ANDA para ejecutar el proyecto, posteriormente no fue posible ya que el Jefe Regional de ANDA politizó el proyecto, por tal razón, el mismo fue ejecutado por la municipalidad. En los días posteriores se hará la gestión de dicha carta ante la institución. En el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales no es permiso el que extienden, sino una constancia de no aplicación del Estudio de Impacto Ambiental, que en su momento será solicitada. Con fecha veinticuatro de febrero del año dos mil veinte, se recibió una notificación por parte [REDACTED] Director de la Unidad Comunitaria de Salud Familiar de Villa El Refugio, en la misma se solicita que se presente la carpeta técnica adjuntándole el resultado del análisis de agua, traza de metales, físico químico, microbiológico y plaguicida; en la nota establece que dichos análisis deberán ser cancelados por la Junta Administradora de la Fuente de Abasto de Agua; ante éste



último dato ha sido imposible, ya que en los últimos días se estaba trabajando en la conformación de dicha Junta. (Se anexa nota recibida).

4.- La municipalidad pago en exceso la cantidad de \$ 7,000.00, al cancelar la cantidad de \$ 17,000.00 como primer pago a la empresa a quien se le adjudico la perforación del pozo. El Concejo Municipal en uso de sus facultades estableció en el Acuerdo Municipal Número Cuarenta y Ocho, Acta Número Trece correspondiente a la Primera Sesión Ordinaria de fecha diecisiete de julio del año dos mil veinte, lo siguiente: B) Hacer efectivos los pagos resultantes de la ejecución del proyecto denominado: "Perforación de Pozo en la Colonia La Vega para Abastecimiento de Agua Potable en Colonias y Comunidades del Sector Oriente del Municipio de El Refugio", con el Fondo de Inversión Social para los Municipio de El Salvador, específicamente del 2% del último incremento del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios de El Salvador. C) Autorizar al Departamento de Contabilidad para que se formulen las reformas presupuestarias correspondientes y al Departamento de Tesorería Municipal para que haga efectivos los pagos correspondientes. D) Dejar sin efecto cualquier otro acuerdo que tenga relación con el establecimiento de la fuente de financiamiento del proyecto denominado: "Perforación de Pozo en la Colonia La Vega para Abastecimiento de Agua Potable en Colonias y Comunidades del Sector Oriente del Municipio de El Refugio". Se anexa copia del Acuerdo Municipal y a través de éste se quiere dejar constancia de la forma última de pago que estableció el Concejo Municipal priorizando como fuente de financiamiento el 2% del FODES, se ejecutó la priorización de proyectos y los mismos fueron incluidos en el presupuesto municipal vigente, respetando lo que indicaba la Reforma a la Ley del FODES, que dichos proyectos deberían ser de los señalados en el Artículo 5.- de la Ley De Creación del Fondo Para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios., en este acuerdo que derogó al anterior nunc se estableció un monto específico en concepto de aporte por parte de la municipalidad, sino que se establece de manera general que será con el 2% del FODES que harán efectivos dichos pagos.

5.- El proyecto se encuentra en funcionamiento con equipo de bombeo, motor sumergible y planta generadora de energía de los cuales la Municipalidad no posee documentación que evidencie la realización del proceso de adquisición o arrendamiento de equipo. • El equipo al que se hace referencia que se encontraba en el pozo (equipo de bombeo, motor sumergible y planta generadora) se encuentra en calidad de préstamo. dicho equipo se ha colocado e instalado con el fin de realizar pruebas hidráulicas a toda la red de distribución tanto a la red nueva como a la red existente (Brisas del Refugio), la red de distribución cuenta con tubería de 4 pulgadas la principal, tubería de 2 pulgadas red secundaria y las acometidas domiciliarias, era de importancia la realización de dicha prueba para la verificación de la fugas que pudiesen existir y así poderlas reparar, dicha prueba consta en someter a la red de distribución a presión hidráulica (con agua) durante un tiempo requerido cerca de los 150 psi y así poder identificar daños y poder reparar. Es con este fin que se instaló dicho equipo en el pozo.

6.- Se anexa copia de listado de beneficiarios del proyecto de agua potable"



En nota de fecha 7 de junio de 2021 suscrita por el Concejo Municipal, manifestaron:

“ 1. No existe solicitud previa de una entidad solicitante al inicio de la obra.

Respuesta a la observación: Si existe la solicitud hecha por el Concejo Municipal a [REDACTED], en su calidad de Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional para la contratación del estudio de pre inversión, ejecución y supervisión del proyecto; fue hecha a través del Acuerdo Municipal Número Veinte, Acta Número Veintitrés correspondiente a la Primera Sesión Ordinaria de fecha seis de diciembre del año dos mil diecinueve.

2. La perforación se realizó en un terreno otorgado como Donación Irrevocable por el Señor [REDACTED] propietario de Lotificación La Vega con la condición especial de servir como Zona Verde de la Lotificación.

La Constitución en su artículo 203 establece:

Art. 203.- Los Municipios serán autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo, y se regirán por un Código Municipal, que sentará los principios generales para su organización, funcionamiento y ejercicio de sus facultades autónomas.

Los Municipios estarán obligados a colaborar con otras instituciones públicas en los planes de desarrollo nacional o regional.

El Reglamento a la Ley de Urbanismo y Construcción en lo Relativo a Parcelaciones y Urbanizaciones Habitacionales, establece en su artículo 64.-

Uso del Área Verde.

Artículo 64.- Las Áreas Verdes no podrán dedicarse a otro uso que no sea jardín, parque público, recreación abierta o equipamiento comunal. La municipalidad deberá velar porque se cumpla con lo indicado en este artículo.

Como se puede observar en la parte literal del anterior artículo, el área verde puede ser utilizada como equipamiento comunal; es el caso que el pozo que se perforó es propiedad de la municipalidad al servicio de las comunidades beneficiadas, por lo tanto, se encuentra dentro de lo que se denomina equipamiento comunal. Esta es una forma de ayudar a la comunidad que carecía del vital Líquido.

3.- La Municipalidad no posee el permiso del Ministerio de Medio Ambiente, Ministerio de Salud y Carta de no afectación de ANDA para la explotación del recurso.

En un inicio la municipalidad había coordinado con ANDA para ejecutar el proyecto, posteriormente no fue posible ya que el Jefe Regional de ANDA politizó el proyecto, por tal razón, el mismo fue ejecutado por la municipalidad. En los días posteriores se hará la gestión de dicha carta ante la institución.

En el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales no es permiso el que extienden, sino una constancia de no aplicación del Estudio de Impacto Ambiental, que en su momento será solicitada.



Con fecha veinticuatro de febrero del año dos mil veinte, se recibió una notificación por parte del [REDACTED], Director de la Unidad Comunitaria de Salud Familiar de Villa El Refugio, en la misma se solicita que se presente la carpeta técnica adjuntándole el resultado del análisis de agua, traza de metales, físico químico, microbiológico y plaguicida; en la nota establece que dichos análisis deberán ser cancelados por la Junta Administradora de la Fuente de Abasto de Agua; ante éste último dato ha sido imposible, ya que en los últimos días se estaba trabajando en la conformación de dicha Junta. (Se anexa nota recibida).

4.- La municipalidad pago en exceso la cantidad de \$ 7,000.00, al cancelar la cantidad de \$ 17,000.00 como primer pago a la empresa a quien se le adjudico la perforación del pozo.

El Concejo Municipal en uso de sus facultades estableció en el Acuerdo Municipal Número Cuarenta y Ocho, Acta Número Trece correspondiente a la Primera Sesión Ordinaria de fecha diecisiete de julio del año dos mil veinte, lo siguiente:

B) Hacer efectivos los pagos resultantes de la ejecución del proyecto denominado: "Perforación de Pozo en la Colonia La Vega para Abastecimiento de Agua Potable en Colonias y Comunidades del Sector Oriente del Municipio de El Refugio", con el Fondo de Inversión Social para los Municipio de El Salvador, específicamente del 2% del último incremento del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios de El Salvador.

C) Autorizar al Departamento de Contabilidad para que se formulen las reformas presupuestarias correspondientes y al Departamento de Tesorería Municipal para que haga efectivos los pagos correspondientes.

D) Dejar sin efecto cualquier otro acuerdo que tenga relación con el establecimiento de la fuente de financiamiento del proyecto denominado: "Perforación de Pozo en la Colonia La Vega para Abastecimiento de Agua Potable en Colonias y Comunidades del Sector Oriente del Municipio de El Refugio".

A través del Acuerdo Municipal número cuarenta y ocho, de acta número trece, de fecha diecisiete de julio del año dos mil veinte, correspondiente a la primera sesión ordinaria del mes de julio de dos mil veinte se deja constancia de la forma última de pago que estableció el Concejo Municipal priorizando como fuente de financiamiento el 2% del FODES, se ejecutó la priorización de proyectos y los mismos fueron incluidos en el presupuesto municipal vigente, respetando lo que indicaba la Reforma a la Ley del FODES, que dichos proyectos deberían ser de los señalados en el Artículo 5.- de la Ley De Creación del Fondo Para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios., en este acuerdo que derogó al anterior nunca se estableció un monto específico en concepto de aporte por parte de la municipalidad, sino que se establece de manera general que será con el 2% del FODES que harán efectivos dichos pagos.

5.- El proyecto se encuentra en funcionamiento con equipo de bombeo, motor sumergible y planta generadora de energía de los cuales la Municipalidad no posee



documentación que evidencie la realización del proceso de adquisición o arrendamiento de equipo.

- El equipo al que se hace referencia que se encontraba en el pozo (equipo de bombeo, motor sumergible y planta generadora) se encuentra en calidad de préstamo. dicho equipo se ha colocado e instalado con el fin de realizar pruebas hidráulicas a toda la red de distribución tanto a la red nueva como a la red existente (Brisas del Refugio), la red de distribución cuenta con tubería de 4 pulgadas la principal, tubería de 2 pulgadas red secundaria y las acometidas domiciliarias, era de importancia la realización de dicha prueba para la verificación de la fugas que pudiesen existir y así poderlas reparar, dicha prueba consta en someter a la red de distribución a presión hidráulica (con agua) durante un tiempo requerido cerca de los 150 psi y así poder identificar daños y poder reparar. Es con este fin que se instaló dicho equipo en el pozo”.

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios y evidencia proporcionada por el Concejo Municipal, determinamos que no desvanecen las deficiencias comunicadas; en razón de:

- a) El Concejo Municipal hace referencia que los Municipios serán autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo, sin embargo; en cuanto a los incumplimientos no hay evidencia suficiente que compruebe la existencia y legalidad de: 1. La solicitud del proyecto ya que el Concejo Municipal argumenta haberlo realizado internamente entre el Jefe UACI y El Concejo , 2. La utilización de la Zona Verde para ejecutar el proyecto ya que el Concejo Municipal Justifica destinarlo como equipamiento comunal sin embargo el artículo 3 inciso 4 REGLAMENTO DE LA LEY DE URBANISMO Y CONSTRUCCION EN LO RELATIVO A PARCELACIONES Y URBANIZACIONES HABITACIONALES define como Área de Equipamiento Comunal: Área de terreno destinada al esparcimiento, recreación y actividades de tipo social. 3. Los trámites necesarios para obtener la autorización medio ambiental referente al impacto, autorización del Ministerio de Salud y Carta de no afectación de ANDA, 4. Acuerdo municipal que especifique el monto del aumento del proyecto, las razones por las cuales aumentó respecto al monto inicial y si la aportación de los beneficiarios se hará en efectivo para recuperar la inversión en exceso. 5. El equipo en funcionamiento mencionan que fue un préstamo de una empresa, pero de igual forma no existe documentación que compruebe este comentario, 6. El listado de beneficiarios no posee firmas que garanticen la recepción efectiva del proyecto. Por lo que consideramos que no son evidencia probatoria suficiente para superar las observaciones.
- b) La respuesta proporcionada en sus últimos comentarios es casi igual a los entregados el 6 de abril de 2021; sin embargo, lo que quitaron, que es el numeral 6, que se refiere al listado de beneficiarios, no es suficiente para desvanecer éste señalamiento y no agregaron mayores elementos de juicio para superar el hecho. Por lo antes expuesto, la deficiencia se mantiene.



## 12. EJECUCIÓN DE PROYECTOS SIN CREDITO PRESUPUESTARIO

Comprobamos que el Concejo Municipal, autorizó la ejecución y pago de proyectos sin existir crédito presupuestario por un monto de \$133,834.02, pese a que la encargada de presupuesto advirtió por escrito que no había disponibilidad presupuestaria en los siguientes proyectos:

MODALIDAD DE EJECUCIÓN	NOMBRE DE PROYECTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	MONTO	PERIODO DE EJECUCION
LIBRE GESTIÓN	Remodelación de Parque Municipal.	FODES 75%	\$20,815.53	2019
POR ADMINISTRACIÓN	Conformado y Mantenimiento de calles y caminos Vecinales del Municipio.	FODES 75%	\$11,949.00	2019
LIBRE GESTION	Construcción de Cancha de Fútbol y Área de Juegos, Colonia Trinidad, Municipio EL Refugio, Departamento de Ahuachapán.	CESE Y CEGC contrapartida del 75% FODES.	\$42,010.25	2020
POR ADMINISTRACIÓN	Construcción de Área de Juego Infantil y Cerca Perimetral de Centro Escolar San Juan La Ceiba Número Uno	FODES 2%	\$23,714.25	2020
LIBRE GESTIÓN	Perforación de Pozo en colonia la Vega, para el abastecimiento de agua potable en colonias y comunidades del sector Nor Oriente del Municipio El Refugio.	FODES 75%	\$38,250.00	2020

El Código Municipal establece:

“Artículo. 72.- Los municipios están obligados a desarrollar su actuación administrativa y de gobierno, por un Presupuesto de Ingresos y Egresos aprobado con iguales formalidades que las ordenanzas y con el voto de dos tercios de los Concejales”.

Artículo 76: “El presupuesto de egresos contendrán las partidas correspondientes para la atención de las funciones, actividades y servicios municipales, así como que correspondan a inversiones y a aportes para fundaciones, empresas, sociedades, instituciones municipales autónomas y demás organismos de carácter municipales o intermunicipal”.

Artículo 78: “El Concejo, no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria. Asimismo, no podrá autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el presupuesto”.

El literal e) del artículo 10 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública establece: "Verificar la asignación presupuestaria, previo a la iniciación de todo proceso adquisitivo”.



La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal quienes aprobaron los proyectos a pesar que la encargada de presupuesto hizo de su conocimiento que no tenían crédito presupuestario, en este sentido en el presupuesto aparecen proyectos que no se ejecutaron y se realizaron otros proyectos que no se presupuestaron autorizando pagos sin crédito presupuestarios.

En consecuencia, el Concejo Municipal incumplió el Código Municipal autorizando la ejecución y pago de proyectos sin poseer crédito presupuestario por un monto de \$133,834.02 afectando el desarrollo social proyectado de acuerdo a las necesidades prioritarias de la población.

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 6 de abril de 2021, el Concejo Municipal comentó: “Con respecto al proyecto denominado: “Remodelación de Parque Municipal”, se ejecutó de emergencia ya que al no realizarlo en el corto plazo los daños que presentaba la infraestructura se acrecentarían o aumentarían con el transcurso del tiempo, la municipalidad realizo una programación de los ingresos futuros y se determinó la factibilidad de poder ejecutar dicho proyecto, el mismo no tuvo ninguna dificultad en su ejecución y en el pago de dichos trabajos. La flexibilidad en el presupuesto permite elaborar los mismos para diferentes niveles de actividad y se pueden adaptar a las circunstancias cambiantes del entorno, por lo tanto las necesidades se atienden conforme se van presentado en el desarrollo de la gestión.

### 2.- Conformado y mantenimiento de calles y caminos vecinales del municipio

El mantenimiento de calles y caminos vecinales es uno de los proyectos que se encuentran contemplados dentro del presupuesto por áreas de gestión que la municipalidad aprueba anualmente, ya que se vuelve una necesidad prioritaria el dar mantenimiento a las calles y caminos del municipio debido a los daños que ocasiona la época invernal, a fin de poder garantizar la movilidad de las personas y facilitar su desplazamiento sin dificultad dentro del municipio.

### 3.- Construcción de cancha de futbol y área de juego Colonia Trinidad, municipio El Refugio, departamento de Ahuachapán.

En el proyecto denominado: “Construcción de Cancha de Futbol y Área de Juegos, Colonia Trinidad, Municipio El Refugio, Departamento de Ahuachapán”; fue gestionado por la municipalidad de Villa El Refugio y financiado en parte por el Fondo de la Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia otorgados por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, por lo tanto, no se tenía programado en el Plan de Inversión pero a solicitud de dicha entidad fue modificado el presupuesto municipal tal como lo establece el Código Municipal e ingresado al mismo, así como también la respectiva contrapartida con cargo a la partida presupuestaria correspondiente. Es de aclarar que la municipalidad no podía dejar pasar la oportunidad de desarrollar el proyecto y recibir la asignación hecha por [REDACTED]



En este proyecto la municipalidad aportaría una contrapartida de SIETE MIL DIEZ 25/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$7,010.25), [REDACTED] aportó TREINTA Y CINCO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$35,000.00); siendo el costo total del mismo CUARENTA Y DOS MIL DIEZ 25/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$42,010.25).

#### 4.- Construcción de área de juego infantil y cerca perimetral de Centro Escolar San Juan La Ceiba # 1

Este proyecto fue ejecutado con fondos provenientes del FODES 2% , dicho fondo estipulaba que los proyectos deberían ser seleccionados a través de la consulta ciudadana, mediante la realización de cabildos abiertos en donde se sometieran a selección los proyectos que según la comunidad eran prioritarios que se ejecutarán en las comunidades, , se anexan copia del registro de firmas de las personas participantes de la asamblea de selección del proyecto, tal como lo establece el decreto 274, en el cual se decreta la reforma a la ley de creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social , de los municipios, emitida por la Asamblea Legislativa según decreto 274 de fecha 08 de septiembre de 1988, publicado en el diario oficial número 176, tomo 300 del 23 de septiembre del mismo año

Si bien es cierto que algunos proyectos no estaban contemplados en el Presupuesto Municipal, el mismo puede ser ampliado con motivo de ingresos extraordinarios; por ejemplo, algunos proyectos, tal como el que se detalla a continuación:

Proyecto: "Construcción de Área de Juego Infantil y Cerca Perimetral de Centro Escolar San Juan La Ceiba Número Uno".

Éste fue ejecutado con los ingresos conocidos como el 2% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios de El Salvador, que puede denominarse (FODES), el cual a través del Decreto Legislativo 274, fue reformado a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil diecinueve y publicado en el Diario Oficial Número 60, Tomo 422 de fecha veintisiete de marzo de 2019, del cual se anexa copia.

Dicha reforma establecía en el Artículo 1.- inciso penúltimo:

"Del restante equivalente al 2% de los ingresos corrientes netos del Estado que los Municipios reciban, deberán ser destinados exclusivamente en inversión de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la presente Ley. Asimismo, de este 2% del FODES no se podrá pagar honorarios, dietas y salarios a los Funcionarios Municipales, ni cuotas de membresías a [REDACTED] de igual manera, no se podrá utilizar para cancelar compromisos de deuda, ni como garantía para futuros compromisos". (La negrita y comillas son nuestras).

Por lo tanto, en base a lo establecido en dicha reforma se incluyeron proyectos como el antes mencionado y se amplió el presupuesto tal como lo señala el Código Municipal en su Artículo número 77 inciso segundo, el cual literalmente dice:

"El presupuesto de egresos podrá ser ampliado en el curso del ejercicio, con motivo de ingresos extraordinarios de cualquier naturaleza o cuando se establezca el superávit real". (La negrita y las comillas son nuestras).

Conclusión: El presupuesto fue ampliado en base a los ingresos extraordinarios que representó el 2% en ese año, se ejecutó la priorización de proyectos y los mismos fueron incluidos en el presupuesto municipal vigente, respetando lo que indicaba la Reforma a la Ley del FODES, que dichos proyectos deberían ser de los señalados en el



Artículo 5.- de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios.

5.- Perforación de pozo en colonia La Vega para el abastecimiento de agua potable en colonias y comunidades del sector nor oriente del municipio de El Refugio. Inicialmente este proyecto se aprobó con fondos provenientes del FODES 75%, pero debido a la incertidumbre de no contar con la asignación de los fondos por parte del Gobierno Central, y la urgente necesidad del agua debido a la pandemia del COVID-19, por tanto se optó por hacer la consulta ciudadana en las comunidades que carecían del vital líquido y poder ejecutar el proyecto mediante otra fuente de financiamiento a través del FODES 2%, considerando que este proyecto no estaba contemplado dentro del presupuesto, por tanto el desarrollo del mismo se ejecutó respetando los lineamientos establecidos para la inversión de fondos provenientes del FODES 2% a fin de dar respuesta inmediata a la necesidad del vital líquido sobre todo en la época crítica de pandemia del COVID-19, amparados mediante acuerdo municipal número cuarenta y ocho, de acta número trece, de fecha diecisiete de julio de dos mil veinte, correspondiente a la primera sesión ordinaria del mes de julio.-, El proyecto denominado "Perforación de Pozo en colonia La Vega, para abastecimiento de agua potable en colonias y comunidades del sector Nor Oriente del Municipio El Refugio"; fue ejecutado con fondos 2% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios de El Salvador, que puede denominarse (FODES), el cual a través del Decreto Legislativo 274, fue reformado a los veintiún días del mes de marzo del año dos mil diecinueve y publicado en el Diario Oficial Número 60, Tomo 422 de fecha veintisiete de marzo de 2019, del cual se anexa copia.

Se anexa certificación del Acuerdo Municipal Número Cuarenta y Ocho, del Acta Número Trece correspondiente a la Primera Sesión Ordinaria celebrada por el Concejo Municipal el día diecisiete de julio de año dos mil veinte; en dicho acuerdo se aprobó que el proyecto en mención sería financiado con el fondo anteriormente descrito".

En nota de fecha 7 de junio de 2021 suscrita por el Concejo Municipal, manifestaron: "Con respecto al proyecto denominado: "Remodelación de Parque Municipal", se ejecutó de emergencia ya que al no realizarlo en el corto plazo los daños que presentaba la infraestructura se acrecentarían o aumentarían con el transcurso del tiempo, la municipalidad realizo una programación de los ingresos futuros y se determinó la factibilidad de poder ejecutar dicho proyecto, el mismo no tuvo ninguna dificultad en su ejecución y en el pago de dichos trabajos. La flexibilidad en el presupuesto permite elaborar los mismos para diferentes niveles de actividad y se pueden adaptar a las circunstancias cambiantes del entorno, por lo tanto, las necesidades se atienden conforme se van presentado en el desarrollo de la gestión. La consulta Ciudadana se realizó y esto formo parte de las prioridades para realizar dicho proyecto.

2.- Conformado y mantenimiento de calles y caminos vecinales del municipio

El mantenimiento de calles y caminos vecinales es uno de los proyectos que se encuentran contemplados dentro del presupuesto por áreas de gestión que la municipalidad aprueba anualmente, ya que se vuelve una necesidad prioritaria el dar mantenimiento a las calles y caminos del municipio debido a los daños que ocasiona la



época invernal, a fin de poder garantizar la movilidad de las personas y facilitar su desplazamiento sin dificultad dentro del municipio.

3.- Construcción de cancha de futbol y área de juego Colonia Trinidad, municipio El Refugio, departamento de Ahuachapán.

En el proyecto denominado: “Construcción de Cancha de Futbol y Área de Juegos, Colonia Trinidad, Municipio El Refugio, Departamento de Ahuachapán”; fue gestionado por la municipalidad de Villa El Refugio y financiado en parte por el Fondo de la Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia otorgados por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, por lo tanto, no se tenía programado en el Plan de Inversión pero a solicitud de dicha entidad fue modificado el presupuesto municipal tal como lo establece el Código Municipal e ingresado al mismo, así como también la respectiva contrapartida con cargo a la partida presupuestaria correspondiente. Es de aclarar que la municipalidad no podía dejar pasar la oportunidad de desarrollar el proyecto y recibir la asignación hecha por el Ministerio de Seguridad y Justicia.

En éste proyecto la municipalidad aportaría una contrapartida de SIETE MIL DIEZ 25/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$7,010.25), el Ministerio de Seguridad y Justicia aportó TREINTA Y CINCO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$35,000.00); siendo el costo total del mismo CUARENTA Y DOS MIL DIEZ 25/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$42,010.25).

4.- Construcción de área de juego infantil y cerca perimetral de Centro Escolar San Juan La Ceiba # 1

Este proyecto fue ejecutado con fondos provenientes del FODES 2% , dicho fondo estipulaba que los proyectos deberían ser seleccionados a través de la consulta ciudadana, mediante la realización de cabildos abiertos en donde se sometieran a selección los proyectos que según la comunidad eran prioritarios que se ejecutarán en las comunidades, , se anexan copia del registro de firmas de las personas participantes de la asamblea de selección del proyecto, tal como lo establece el decreto 274, en el cual se decreta la reforma a la ley de creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social , de los municipios, emitida por la Asamblea Legislativa según decreto 274 de fecha 08 de septiembre de 1988, publicado en el diario oficial número 176, tomo 300 del 23 de septiembre del mismo año

Si bien es cierto que algunos proyectos no estaban contemplados en el Presupuesto Municipal, el mismo puede ser ampliado con motivo de ingresos extraordinarios; o a través de contrapartidas, y consultas Ciudadanas; por ejemplo, algunos proyectos, tal como el que se detalla a continuación:

Proyecto: “Construcción de Área de Juego Infantil y Cerca Perimetral de Centro Escolar San Juan La Ceiba Número Uno”.

Éste fue ejecutado con los ingresos conocidos como el 2% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios de El Salvador, que puede denominarse (FODES), el cual a través del Decreto Legislativo 274, fue reformado a los veintidós días



del mes de marzo del año dos mil diecinueve y publicado en el Diario Oficial Número 60, Tomo 422 de fecha veintisiete de marzo de 2019, del cual se anexa copia.

Dicha reforma establecía en el Artículo 1.- inciso penúltimo:

“Del restante equivalente al 2% de los ingresos corrientes netos del Estado que los Municipios reciban, deberán ser destinados exclusivamente en inversión de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la presente Ley. Asimismo, de este 2% del FODES no se podrá pagar honorarios, dietas y salarios a los Funcionarios Municipales, ni cuotas de membresías a COMURES ni ISDEM, de igual manera, no se podrá utilizar para cancelar compromisos de deuda, ni como garantía para futuros compromisos”. (La negrita y comillas son nuestras).

Por lo tanto, en base a lo establecido en dicha reforma se incluyeron proyectos como el antes mencionado y se amplió el presupuesto tal como lo señala el Código Municipal en su Artículo número 77 inciso segundo, el cual literalmente dice:

“El presupuesto de egresos podrá ser ampliado en el curso del ejercicio, con motivo de ingresos extraordinarios de cualquier naturaleza o cuando se establezca el superávit real”. (La negrita y las comillas son nuestras).

Conclusión: El presupuesto fue ampliado en base a los ingresos extraordinarios que representó el 2% en ese año, se ejecutó la priorización de proyectos y los mismos fueron incluidos en el presupuesto municipal vigente, respetando lo que indicaba la Reforma a la Ley del FODES, que dichos proyectos deberían ser de los señalados en el Artículo 5.- de la Ley De Creación del Fondo Para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios.

5.- Perforación de pozo en colonia La Vega para el abastecimiento de agua potable en colonias y comunidades del sector nor oriente del municipio de El Refugio.

Inicialmente este proyecto se aprobó con fondos provenientes del FODES 75%, pero debido a la incertidumbre de no contar con la asignación de los fondos por parte del Gobierno Central, y la urgente necesidad del agua debido a la pandemia del COVID-19, por tanto se optó por hacer la consulta ciudadana en las comunidades que carecían del vital líquido y poder ejecutar el proyecto mediante otra fuente de financiamiento a través del FODES 2%, considerando que este proyecto no estaba contemplado dentro del presupuesto, por tanto el desarrollo del mismo se ejecutó respetando los lineamientos establecidos para la inversión de fondos provenientes del FODES 2% a fin de dar respuesta inmediata a la necesidad del vital líquido sobre todo en la época crítica de pandemia del COVID-19, amparados mediante acuerdo municipal número cuarenta y ocho, de acta número trece, de fecha diecisiete de julio de dos mil veinte, correspondiente a la primera sesión ordinaria del mes de julio.-,

El proyecto denominado “Perforación de Pozo en colonia La Vega, para abastecimiento de agua potable en colonias y comunidades del sector Nor Oriente del Municipio El Refugio”; fue ejecutado con fondos 2% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios de El Salvador, que puede denominarse (FODES), el cual a través del Decreto Legislativo 274, fue reformado a los veintiún días del mes de marzo del año dos mil diecinueve y publicado en el Diario Oficial Número 60, Tomo 422 de fecha veintisiete de marzo de 2019, del cual se anexa copia.

En informe preliminar se presentó certificación del Acuerdo Municipal Número Cuarenta y Ocho, del Acta Número Trece correspondiente a la Primera Sesión Ordinaria



celebrada por el Concejo Municipal el día diecisiete de julio de año dos mil veinte, en dicho acuerdo se aprobó que el proyecto en mención sería financiado con el fondo anteriormente descrito”:

### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios y evidencia proporcionada por el Concejo Municipal, determinamos que no desvanecen la deficiencia comunicada; en razón de:

- a) El Concejo Municipal comentó que por necesidades emergentes y consulta a las comunidades ejecutaron los proyectos sin embargo no se efectuaron las modificaciones presupuestarias y se realizaba la asignación de crédito por la encargada de presupuesto cada vez que se autorizaba mediante acuerdo municipal el pago. Por tal razón las pruebas y comentarios vertidos no son evidencia suficiente para superar la observación.
- b) La respuesta proporcionada en sus últimos comentarios es exactamente igual a los entregados el 6 de abril de 2021, por lo que no agregaron mayores elementos de juicio, que pudieran superar el señalamiento. Por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

### 13. CONTROLES DEFICIENTES EN EL MANEJO DE LOS FONDOS FODES ASIGNADOS PARA LA EMERGENCIA COVID19

Comprobamos que la Municipalidad incumplió con los controles internos establecidos en los lineamientos para la liquidación de fondos FODES febrero y marzo 2020 autorizados para la atención de la emergencia por pandemia COVID19 en los siguientes aspectos:

- a. No se elaboraron reportes semanales e informes mensuales de la asignación utilizada de los Fondos.
- b. No se efectuó la liquidación de los fondos destinados para atención de la Emergencia Sanitaria por COVID-19.
- c. Falta detalle de las compras efectuadas, que contenga las cantidades y montos de los bienes y servicios que fueron adquiridos.
- d. Falta de controles específicos de bienes adquiridos a utilizarse durante la Emergencia Sanitaria por COVID-19, que refleje su recepción, resguardo, salidas, cantidad, uso y destino, así como nombre de la persona que retire los bienes para su distribución.
- e. Falta de detalle los bienes entregados a los beneficiarios el cual debía contener como mínimo la información siguiente: Detalle de bienes entregados (cantidad y tipo de bien); Nombre del beneficiario que recibe los bienes; Nombre, número de Documento Único de Identidad (DUI); edad y parentesco de los miembros que integran su grupo familiar, dirección exacta, firma y teléfono del beneficiario.

Las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad de El Refugio en su artículo 5 establece: “La responsabilidad por el diseño, implantación, evaluación y perfeccionamiento del Sistema de Control Interno, corresponde al Concejo Municipal y jefaturas en el área de su competencia institucional.”



Los lineamientos de control No 01/2020. Lineamientos para la liquidación de fondos FODES, utilizados para atender la emergencia nacional decretada por la pandemia COVID 19, emitido por la Corte de Cuentas de la República, establece: "IV. LINEAMIENTOS GENERALES Los funcionarios que delegue el Concejo Municipal Plural, elaborarán un reporte semanal y un informe mensual de la asignación utilizada de los Fondos objeto de los presentes lineamientos y una vez culminada la emergencia, deberán realizar la liquidación consolidada del total de los fondos utilizados, anexando la documentación de soporte de forma cronológica que demuestre la utilización y destino de los gastos realizados para la atención de la Emergencia Sanitaria por COVID-19. Lo anterior deberá presentarse a conocimiento del Concejo Municipal Plural, para el seguimiento correspondiente con copia a la Unidad de Auditoria Interna. V. LINEAMIENTOS ESPECIFICOS: Para la liquidación, las Administraciones Municipales deberán preparar un expediente administrativo ordenado cronológicamente y foliado, que contenga la información de carácter administrativa, presupuestaria y contable, así como la liquidación de los fondos destinados para atención de la Emergencia Sanitaria por COVID-19. V.I- Aspectos administrativos 1. Las administraciones municipales, deberán elaborar un plan de las actividades a realizar en el marco de la Emergencia Sanitaria por COVID-19, detallando el presupuesto de bienes y servicios que serán adquiridos para tal finalidad, así como los nombramientos de los responsables de la ejecución de dicho plan, en el expediente administrativo deberá anexarse Certificación de punto de Acta del Acuerdo del Concejo Municipal de aprobación del citado Plan; 2. Para el manejo de los fondos destinados para la atención de la Emergencia Sanitaria por COVID-19 o actividades derivadas de los efectos de la misma, deberá aperturarse una cuenta bancaria específica; 3. Finalizada la Emergencia las municipalidades deberán proceder a la liquidación final del monto invertido en la atención de las necesidades relacionadas con la pandemia por COVID-19, la cual será aprobada por el Concejo Municipal, al expediente deberá anexarse la Certificación del punto de acta correspondiente. V.II- Aspectos financieros 1. Deberá elaborarse un detalle de las compras efectuadas, que contenga las cantidades y montos de los bienes y servicios que fueron adquiridos, al cual se le agregarán copias de comprobantes que genere el registro de operaciones y presupuesto, tesorería y contabilidad en el aplicativo informático Sistema de Administración Financiera Integrado Municipal (SAFIM), estos deberán estar respaldados con facturas, recibos y boucher de cheques; las facturas o recibos deberán cumplir los requisitos legales y técnicos, tales como los indicados en el artículo 114 literal b del Código Tributario. (Anexos 1 y 2); 2. Deberá presentarse copia del acta de recepción de bienes que deberá contener firma del proveedor y del empleado municipal que fue designado para tal actividad, nombre y firma del empleado Municipal responsable de recibir los bienes; En caso de compras menores en cantidad y precio la recepción se consignará en la factura o recibo; 3. Deberá implementarse un control específico de bienes adquiridos a utilizarse durante la Emergencia Sanitaria por COVID-19, que refleje su recepción, resguardo, salidas, cantidad, uso y destino, así como nombre de la persona que retire los bienes para su distribución; (Anexo 3) 4. Detalle los bienes entregados a los beneficiarios, el cual deberá contener como mínimo la información siguiente: (Anexo 4) a) Datos generales de la municipalidad tales como: Alcaldía Municipal (Barrio, Cantón o Caserío, etc) y fecha de la entrega; b) Encargado del proyecto o actividad (empleado o funcionario municipal); c) Detalle de bienes entregados (cantidad y tipo de bien); d) Nombre del beneficiario que recibe los



bienes; Nombre, número de Documento Único de Identidad (DUI); edad y parentesco de los miembros que integran su grupo familiar, dirección exacta, firma y teléfono del beneficiario. 5. Elaborar detalle de liquidación que contenga resumen de los montos presupuestados y ejecutados que contenga como mínimo la información siguiente: (Anexo 2) a) Institución financiera en la que se administraron los fondos de la emergencia por COVID-19; b) Número de cuenta bancaria; c) Nombre de la cuenta bancaria; d) Monto presupuestado y aprobado; e) Detalles de cheque emitidos, fecha y monto; f) Total del monto ejecutado; g) Valor y referencia del reintegro de fondos si los hubiera por monto no ejecutado. 6. Copia de las conciliaciones bancarias; y 7. Si los fondos utilizados en la emergencia COVID-19 se registran contablemente como proyectos, deberán efectuarse la liquidación contable y financiera de los mismos. **V.III. Aspectos de Fiscalización** 1. La Corte de Cuentas de la República, con base a sus atribuciones legales, fiscalizará a través de acciones de control consistente en exámenes especiales u otras intervenciones de fiscalización de los fondos administrados por las municipalidades para la Emergencia Sanitaria por COVID-19, lo anterior de conformidad a las normas de auditoría gubernamental”.

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal, quienes hicieron caso omiso a lo dispuesto en Lineamientos para la liquidación de fondos FODES, utilizados para atender la emergencia nacional decretada por la pandemia COVID 19 divulgada por la Corte de Cuentas de la República y suministrada por el personal del área financiera.

En consecuencia, el Concejo Municipal no puede demostrar que gestionó con transparencia los fondos FODES autorizados para atender la emergencia por pandemia COVID19.

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 6 de abril de 2021, el Concejo Municipal comentó: “Ante los señalamientos se plantea lo siguiente a cada uno de los señalamientos:

- a. No se elaboraron reportes semanales e informes mensuales de la asignación utilizada de los fondos. Se elaboraron informes mensuales.
  - Se anexan los informes mensuales sobre la asignación para atender la emergencia debido al COVID-19, los reportes semanales se incluyen dentro del mismo informe mensual.
- b. No se efectuó la liquidación de los fondos destinados para atención de la emergencia sanitaria COVID19. Si se efectuó la liquidación. Se anexa la liquidación de los fondos.
- c. Falta detalle de las compras efectuadas que contenga las cantidades y montos de los bienes y servicios que fueron adquiridos. Si se cuenta con detalle de compras realizadas.
  - Se anexa el detalle de las compras realizadas.
- d. Falta de controles específicos de bienes adquiridos a utilizarse durante la emergencia sanitaria por COVID19, que refleje su recepción, resguardo, salidas, cantidad, uso y destino, así como nombre de la persona que retire los bienes para su distribución.



- Los controles de las entregas de los bienes adquiridos durante la emergencia se entregaban individualmente a cada persona, (alcohol gel, alcohol 90, guantes, mascarillas y químicos para fumigación); sin embargo, no se realizaba registro de entrega y recepción para evitar el contacto entre los fumigadores que se encontraban en constante contacto con las personas. El personal al que se les entregaban los insumos era el grupo de trabajadores y colaboradores que ayudaron a la fumigación y otras actividades (28 personas) son las mismas que fueron beneficiadas con el bono para el personal de primera línea por parte de la municipalidad.

e. Falta de detalle de los bienes entregados a los beneficiarios el cual debía contener como mínimo la información siguiente: detalle de bienes entregados (cantidad y tipo de bien); nombre del beneficiario que recibe los bienes; nombre, número de documento único de identidad (DUI); edad y parentesco de los miembros que integran su grupo familiar, dirección exacta, firma y teléfono del beneficiario.

- Se anexa detalle del comprobante de la entrega de los bienes”.

En nota de fecha 7 de junio de 2021 suscrita por el Concejo Municipal, manifestaron: “Ante los señalamientos se plantea lo siguiente a cada uno de los señalamientos:

a. No se elaboraron reportes semanales e informes mensuales de la asignación utilizada de los fondos. Se elaboraron informes mensuales.

- Se anexan los informes mensuales sobre la asignación para atender la emergencia debido al COVID-19, los reportes semanales se incluyen dentro del mismo informe mensual.

b. No se efectuó la liquidación de los fondos destinados para atención de la emergencia sanitaria COVID19. Si se efectuó la liquidación. Se anexa la liquidación de los fondos.

c. Falta detalle de las compras efectuadas que contenga las cantidades y montos de los bienes y servicios que fueron adquiridos. Si se cuenta con detalle de compras realizadas.

- En informe preliminar de respuesta se presentó el detalle de las compras realizadas.

d. Falta de controles específicos de bienes adquiridos a utilizarse durante la emergencia sanitaria por COVID19, que refleje su recepción, resguardo, salidas, cantidad, uso y destino, así como nombre de la persona que retire los bienes para su distribución.

- Los controles de las entregas de los bienes adquiridos durante la emergencia se entregaban individualmente a cada persona, (alcohol gel, alcohol 90, guantes, mascarillas y químicos para fumigación); sin embargo, no se realizaba registro de entrega y recepción para evitar el contacto entre los fumigadores que se encontraban en constante contacto con las personas. El personal al que se les entregaban los insumos era el grupo de trabajadores y colaboradores que ayudaron a la fumigación y otras actividades (28 personas) son las mismas que fueron beneficiadas con el bono para el personal de primera línea por parte de la municipalidad.

e. Falta de detalle de los bienes entregados a los beneficiarios el cual debía contener como mínimo la información siguiente: detalle de bienes entregados (cantidad y tipo de bien); nombre del beneficiario que recibe los bienes; nombre, número de documento único de identidad (DUI); edad y parentesco de los miembros que integran su grupo familiar, dirección exacta, firma y teléfono del beneficiario. En el Item anterior



se detalla las razones por las cuales no fue registrado el implemento entregado a los integrantes o encargados de fumigación”.

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios y evidencia proporcionada por el Concejo Municipal, determinamos que no desvanecen la deficiencia comunicada; en razón de:

- a) en su respuesta el Concejo Municipal presentó como prueba la liquidación realizada por el Jefe UACI, Informes del que contiene el listado de los artículos comprados que no estaban en los expedientes al momento de realizar nuestros procedimientos y el detalle de las personas beneficiadas con paquete alimenticio; sin embargo esta información no es la que establece los Lineamientos para la liquidación de fondos FODES, utilizados para atender la emergencia nacional decretada por la pandemia COVID 19 emitidos por la Corte de Cuentas de la Republica por tal razón no fundamenta evidencia probatoria suficiente para superar la observación.
- b) La respuesta proporcionada en sus últimos comentarios es similar a los entregados el 6 de abril de 2021, puesto que al final de sus acotaciones solo ratifican las razones por las cuales ellos dicen no registraron los implemento entregados, que son los mismos que fueron expresados en sus primeros comentarios, no aportando mayores elementos de juicio que superen este señalamiento. Por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

## 6) CONCLUSIÓN DEL EXAMEN

Con base a los resultados del Examen Especial a los ingresos y egresos, y al cumplimiento de leyes y normativa aplicable a la municipalidad de El Refugio, departamento de Ahuachapán, por el período del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020, concluimos que excepto por las observaciones que se describen en el numeral 5) Resultados del Examen, en el presente informe, la ejecución presupuestaria de la municipalidad de El Refugio, departamento de Ahuachapán, cumple con los aspectos técnicos y legales aplicables en el período auditado.

## 7) RECOMENDACIONES

El presente informe, no contiene recomendaciones.

## 8) ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y EXTERNA

Se realizó el análisis de los dos informes de auditoría interna emitidos dentro del período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, como a los cuatro informes correspondientes al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, determinándose que ninguno contiene observaciones.

Con respecto a la auditoría externa durante el período examinado se pudo determinar que la Municipalidad no contó con dichos servicios para el año 2019. Por tal razón, esta omisión ha sido observada en el desarrollo de nuestro examen, y forma parte de este de informe.

## 9) SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

El informe de auditoría firmado por la Corte de Cuentas de la República corresponde al Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a la Legalidad de las Transacciones y el Cumplimiento de otras Disposiciones Aplicables, correspondiente al periodo del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2018, a la Municipalidad de El Refugio, no contiene condiciones reportables; por lo tanto, no fue objeto de seguimiento.

## 10) PÁRRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere a Examen Especial a los ingresos y egresos, y al cumplimiento de leyes y normativa aplicable a la Municipalidad de El Refugio, departamento de Ahuachapán, por el período del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020 y se ha preparado para ser comunicado al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Santa Ana, 22 de junio de 2021.

**DIOS UNION LIBERTAD**

  
  
**DIRECTOR REGIONAL DE SANTA ANA**  
**CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA**

“Esta es una versión pública a la cual se le ha suprimido la información confidencial o declarada reservada de conformidad con la Ley de Acceso a la información Pública”

## ANEXOS

### ANEXO 1. TRANSFERENCIAS DE CUENTAS BANCARIAS PENDIENTES DE REINTEGRAR

2019				CUENTA QUE TRANSLADA		CUENTA QUE RECIBE	
ACTA	FECHA	ACUERDO	MONTO	DE LA CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	TRASLADAR A LA CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA
5	12/03/2019	3	\$ 475.00	170142539	"MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DE "CAMBIO DE ENGRAMILLADO NATURAL (TERRACERÍA Y SEMBRADO DE GRAMA NATURAL), ASÍ COMO LA CONSTRUCCIÓN DE CANALETA DE AGUAS LLUVIAS Y ÁREA DE JUEGO INFANTIL EN CANCHA COLONIA EL ÁNGEL, MUNICIPIO EL REFUGIO, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN"	170138612	"Suministros y Mantenimiento de Alumbrado Público del Municipio"
6	22/03/2019	14	\$ 5,560.00	170130190	FONDOS PROPIOS	170130212	FODES 25%
		16	\$ 900.00	170142539	contrapartida del proyecto "MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DE "CAMBIO DE ENGRAMILLADO NATURAL (TERRACERÍA Y SEMBRADO DE GRAMA NATURAL), ASÍ COMO LA CONSTRUCCIÓN DE CANALETA DE AGUAS LLUVIAS Y ÁREA DE JUEGO INFANTIL EN CANCHA COLONIA EL ÁNGEL, MUNICIPIO EL REFUGIO, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN"	170138604	"Fomento a los Valores Cívicos, Culturales, Religiosos, Tradicionales y Deportivos del Municipio"
		17	\$ 3,800.00	170138604	"Fomento a los Valores Cívicos, Culturales, Religiosos, Tradicionales y Deportivos del Municipio".	170130212	FODES 25%
		28	\$ 432.00	170142539	contrapartida del proyecto "MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DE "CAMBIO DE ENGRAMILLADO NATURAL (TERRACERÍA Y SEMBRADO DE GRAMA NATURAL), ASÍ COMO LA CONSTRUCCIÓN DE CANALETA DE AGUAS LLUVIAS Y ÁREA DE JUEGO INFANTIL EN CANCHA COLONIA EL ÁNGEL, MUNICIPIO EL REFUGIO, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN"	170142156	"LIMPIEZA Y CHAPEO DE CALLES Y CAMINOS VECINALES",
7	10/04/2019	3	\$ 50.00	170142539	contrapartida del proyecto "MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DE "CAMBIO DE ENGRAMILLADO NATURAL (TERRACERÍA Y SEMBRADO DE GRAMA NATURAL), ASÍ COMO LA CONSTRUCCIÓN DE CANALETA DE AGUAS LLUVIAS Y ÁREA DE JUEGO INFANTIL EN CANCHA COLONIA EL ÁNGEL, MUNICIPIO EL REFUGIO, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN"	170138590	"Recolección y Disposición Final de los Desechos Sólidos"

Corte de Cuentas de la República  
El Salvador, C. A.



2019				CUENTA QUE TRANSLADA		CUENTA QUE RECIBE	
ACTA	FECHA	ACUERDO	MONTO	DE LA CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	TRASLADAR A LA CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA
9	14/05/2019	7	\$ 490.00	170138590	"Recolección y Disposición Final de los Desechos Sólidos"	170138604	"Fomento a los Valores Cívicos, Culturales, Religiosos, Tradicionales y Deportivos del Municipio"
20	18/10/2019	15	\$ 350.00	170143241	"MEJORAMIENTO DE CALLES Y CAMINOS RURALES Y SUB URBANOS DEL MUNICIPIO DE EL REFUGIO EN COORDINACIÓN CON EL MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL."	170138604	"Fomento a los Valores Cívicos, Culturales, Religiosos, Tradicionales y Deportivos del Municipio"
		16	\$ 700.00	170143241	"MEJORAMIENTO DE CALLES Y CAMINOS RURALES Y SUB URBANOS DEL MUNICIPIO DE EL REFUGIO EN COORDINACIÓN CON EL MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL"	170138604	"Fomento a los Valores Cívicos, Culturales, Religiosos, Tradicionales y Deportivos del Municipio"
23	06/12/2019	6	\$ 140.00	170138590	"Recolección y Disposición Final de los Desechos Sólidos"	170143241	"MEJORAMIENTO DE CALLES Y CAMINOS RURALES Y SUB URBANOS DEL MUNICIPIO DE EL REFUGIO EN COORDINACIÓN CON EL MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL"
<b>MONTO TOTAL</b>			<b>\$ 12,897.00</b>				

2020				CUENTA QUE TRANSLADA		CUENTA QUE RECIBE	
ACTA	FECHA	ACUERDO	MONTO	DE LA CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	TRASLADAR A LA CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA
5	11/03/2020	4	\$1,885.00	170130212	FODES 25%	170138590	"Recolección y Disposición Final de los Desechos Sólidos"
		5	\$270.00	170130212	FODES 25%	170138604	"Fomento a los Valores Cívicos, Culturales, Religiosos, Tradicionales y Deportivos del Municipio"
6	23/03/2020	4	\$880.00	00170130-204	FODES 75%	170130190	FONDOS PROPIOS
7	16/04/2020	5	\$1,200.00	170130212	FODES 25%	170130190	FONDOS PROPIOS
13	17/07/2020	25	\$400.00	170138612	proyecto "Suministros y Mantenimiento de Alumbrado Público del Municipio"	170138590	"Recolección y Disposición Final de los Desechos Sólidos"
		26	\$370.00	170138604	"Fomento a los Valores Cívicos, Culturales, Religiosos, Tradicionales y Deportivos del Municipio"	170138590	"Recolección y Disposición Final de los Desechos Sólidos"
		36	\$350.00	170143241	"MEJORAMIENTO DE CALLES Y CAMINOS RURALES Y SUB URBANOS DEL MUNICIPIO DE EL REFUGIO EN COORDINACIÓN CON EL MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL."	170138590	"Recolección y Disposición Final de los Desechos Sólidos"



2020				CUENTA QUE TRANSLADA		CUENTA QUE RECIBE	
ACTA	FECHA	ACUERDO	MONTO	DE LA CUENTA No.		TRASLADAR A LA CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA
14	29/07/2020	3	\$4,000.00	170143888	FODES 2%	170130212	FODES 25%
		4	\$800.00	170143888	FODES 2%	170130212	FODES 25%
16	27/08/2020	2	\$500.00	170130190	FONDOS PROPIOS	170130212	FODES 25%
		3	\$1,000.00	170130190	FONDOS PROPIOS	170130212	FODES 25%
		4	\$10,340.00	170143888	FODES 2%	170130212	FODES 25%
		10	\$3,000.00	170130190	FONDOS PROPIOS	170130212	FODES 25%
18	25/09/2020	2	\$1,000.00	170130190	FONDOS PROPIOS	170130212	FODES 25%
		7	\$300.00	170138590	"Recolección y Disposición Final de los Desechos Sólidos"	170138604	"Fomento a los Valores Cívicos, Culturales, Religiosos, Tradicionales y Deportivos del Municipio"
23	10/12/2020	2	\$500.00	170130190	FONDOS PROPIOS	170130212	FODES 25%
24	18/12/2020	4	\$400.00	170138604	"Fomento a los Valores Cívicos, Culturales, Religiosos, Tradicionales y Deportivos del Municipio"	170138590	"Recolección y Disposición Final de los Desechos Sólidos"
MONTO TOTAL			\$27,195.00				





**ANEXO 2. DETALLE DE TRANSFERENCIAS DE LOS FONDOS DESTINADOS PARA ATENDER EMERGENCIAS OCASIONADAS POR COVID 19 Y TORMENTAS AMANDA Y CRISTOBAL, QUE NO FUERON REINTEGRADAS DENTRO DEL PERIODO EXAMINADO**

DE LA CUENTA No. 170144191 "FONDOS DECRETO 650/GOES/EMERGENCIAS 2020 EL REFUGIO", SE REALIZARON TRANSFERENCIAS POR UN MONTO DE \$102,185.00 A DIFERENTES CUENTAS, SEGÚN EL SIGUIENTE DETALLE:

NOMBRE CUENTA	No. DE CUENTA	MONTO TOTAL TRANSFERENCIA
FODES 25%	██████████	\$ 46,990.00
DESECHOS SOLIDOS 75%	██████████	\$ 11,635.00
FOMENTO A LOS VALORES 75%	██████████	\$ 4,820.00
MANT. DE ALUMBRADO PUBLICO 75%	██████████	\$ 14,100.00
PROYECTO "REPARACIÓN DE TRAMO DE AVENIDA EL ANGEL, COLONIA EL ANGEL"	██████████	\$ 710.00
PROYECTO "LIMPIEZA Y CHAPEO DE CALLES Y CAMINOS VECINALES 2020"	██████████	\$ 2,110.00
PROYECTO "REMODELACIÓN DE PARQUE MUNICIPAL"	██████████	\$ 8,820.00
PROYECTO "CAMBIO DE ENGRAMILLADO DE CANCHA DE POLIDEPORTIVO DE COLONIA JARDINES DEL REFUGIO"	██████████	\$ 11,800.00
PROYECTO "PLAN MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN DEL COVID-19 MUNICIPIO EL REFUGIO"	██████████	\$ 120.00
PROYECTO "MEJORAMIENTO DE CALLES Y CAMINOS RURALES Y SUB URBANOS DEL MUNICIPIO DE EL REFUGIO EN COORDINACIÓN CON EL MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL"	██████████	\$ 380.00
PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE ÁREA DE JUEGO INFANTIL Y CERCA PERIMETRAL DE CENTRO ESCOLAR SAN JUAN LA CEIBA NUMERO UNO"	██████████	\$ 700.00
<b>MONTO TOTAL TRANSFERENCIAS</b>		<b>\$ 102,185.00</b>

DE LA CUENTA No. 170144744 "FONDOS DECRETO 728/GOES/EMERGENCIAS 2020 EL REFUGIO", SE REALIZARON TRANSFERENCIAS POR UN MONTO DE \$42,745.00 A DIFERENTES CUENTAS, SEGÚN EL SIGUIENTE DETALLE:

NOMBRE CUENTA	No. DE CUENTA	MONTO TOTAL TRANSFERENCIA
FODES 25%	██████████	\$ 27,055.00
DESECHOS SOLIDOS 75%	██████████	\$ 4,500.00
FOMENTO A LOS VALORES 75%	██████████	\$ 3,615.00
MANT. DE ALUMBRADO PUBLICO 75%	██████████	\$ 3,700.00
FONDOS DECRETO No. 628	██████████	\$ 2,375.00
FONDOS PROPIOS	██████████	\$ 1,500.00
<b>MONTO TOTAL TRANSFERENCIAS</b>		<b>\$ 42,745.00</b>

**ANEXO 3. INGRESOS NO REMESADOS OPORTUNAMENTE**



**MUESTRA SELECCIONADA DE 2019**

FECHA DE INGRESO	MONTO	FECHA REMESA	DÍAS DE ATRASO EN LA REMESA
04/01/2019	635.45	15/01/2019	Remesado a los 11 días
07/01/2019	784.76	15/01/2019	Remesado a los 8 días
08/02/2019	60.69	19/02/2019	Remesado a los 11 días
11/02/2019	390.18	19/02/2019	Remesado a los 8 días
03/04/2019	264.75	26/04/2019	Remesado a los 23 días
04/04/2019	129.33	26/04/2019	Remesado a los 22 días
05/04/2019	71.11	26/04/2019	Remesado a los 21 días
08/04/2019	326.92	26/04/2019	Remesado a los 18 días
09/04/2019	196.18	26/04/2019	Remesado a los 17 días
10/04/2019	124.62	26/04/2019	Remesado a los 16 días
11/04/2019	235.64	26/04/2019	Remesado a los 15 días
12/04/2019	172.72	13/05/2019	Remesado a los 31 días
08/05/2019	270.95	17/05/2019	Remesado a los 9 días
09/05/2019	172.51	17/05/2019	Remesado a los 8 días
23/05/2019	250.89	04/06/2019	Remesado a los 12 días
24/05/2019	94.33	04/06/2019	Remesado a los 11 días
24/06/2019	176.73	05/07/2019	Remesado a los 11 días
25/06/2019	116.06	05/07/2019	Remesado a los 10 días
29/07/2019	205.98	23/08/2019	Remesado a los 25 días
30/07/2019	218.92	23/08/2019	Remesado a los 24 días
31/07/2019	120.72	23/08/2019	Remesado a los 23 días
08/08/2019	712.76	30/08/2019	Remesado a los 22 días
14/08/2019	151.60	07/09/2019	Remesado a los 24 días
15/08/2019	86.12	07/09/2019	Remesado a los 23 días
16/08/2019	68.77	07/09/2019	Remesado a los 22 días
19/08/2019	303.09	07/09/2019	Remesado a los 19 días
20/08/2019	40.06	07/09/2019	Remesado a los 18 días
21/08/2019	42.96	07/09/2019	Remesado a los 17 días
13/09/2019	819.86	30/09/2019	Remesado a los 17 días
18/09/2019	135.75	08/10/2019	Remesado a los 20 días
19/09/2019	328.47	08/10/2019	Remesado a los 19 días
20/09/2019	156.65	08/10/2019	Remesado a los 18 días
08/10/2019	293.79	23/10/2019	Remesado a los 15 días
30/10/2019	532.26	13/11/2019	Remesado a los 14 días
12/11/2019	245.10	27/11/2019	Remesado a los 16 días
19/01/2019	436.81	08/01/2020	Remesado a los 20 días
20/01/2019	1,538.51	08/01/2020	Remesado a los 19 días



### MUESTRA SELECCIONADA DE 2020

FECHA DE INGRESO	MONTO	FECHA REMESA	DÍAS DE ATRASO EN LA REMESA
06/01/2020	1,748.69	14/01/2020	Remesado a los 8 días
13/01/2020	640.05	22/01/2020	Remesado a los 9 días
14/01/2020	472.33	27/01/2020	Remesado a los 13 días
15/01/2020	198.80	27/01/2020	Remesado a los 12 días
16/01/2020	250.80	27/01/2020	Remesado a los 11 días
17/01/2020	225.11	31/01/2020	Remesado a los 14 días
23/01/2020	48.35	12/02/2020	Remesado a los 20 días
24/01/2020	614.29	12/02/2020	Remesado a los 19 días
30/01/2020	241.69	18/02/2020	Remesado a los 19 días
31/01/2020	36.74	18/02/2020	Remesado a los 18 días
03/02/2020	323.83	21/02/2020	Remesado a los 18 días
04/02/2020	213.64	21/02/2020	Remesado a los 17 días
05/02/2020	492.14	27/02/2020	Remesado a los 22 días
06/02/2020	394.84	28/02/2020	Remesado a los 22 días
07/02/2020	94.09	28/02/2020	Remesado a los 21 días
10/02/2020	229.98	05/03/2020	Remesado a los 24 días
11/02/2020	174.12	05/03/2020	Remesado a los 23 días
12/02/2020	121.86	05/03/2020	Remesado a los 22 días
13/02/2020	191.85	05/03/2020	Remesado a los 21 días
14/02/2020	157.68	06/03/2020	Remesado a los 21 días
03/11/2020	317.52	10/12/2020	Remesado a los 37 días
05/11/2020	231.97	10/12/2020	Remesado a los 35 días
06/11/2020	251.78	10/12/2020	Remesado a los 34 días
09/11/2020	113.96	10/12/2020	Remesado a los 30 días
10/11/2020	97.29	10/12/2020	Remesado a los 29 días
11/11/2020	288.55	11/12/2020	Remesado a los 30 días
12/11/2020	130.64	11/12/2020	Remesado a los 29 días

**ANEXO 4. PAGOS REALIZADOS SIN LA EXIGENCIA DE FACTURAS DE CONSUMIDOR FINAL AUTORIZADOS POR LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA COMO RESPALDO DE LOS PAGOS EFECTUADOS EN CONCEPTO DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS**

N°	CÓDIGO	CONCEPTO	ASIENTO CONTABLE	FECHA	MONTO	PROVEEDOR	CONCEPTO	CHEQUE	FACTURA	FECHA
1	833 03 001	Sueldos	04-000217	30/4/2019	\$ 40.00	[REDACTED]	Pago de 4 días por aseo de calles en semana santa	Transf. Elect.	Recibo de Sujeto Excluido	23/4/2019
2	834 01 001	Productos Alimenticios para Personas	07-000242	26/7/2019	\$ 395.50	[REDACTED]	Compra de almuerzos y desayunos para jornadas médicas	3492	Recibo de Sujeto Excluido	4/7/2019
3	834 01 001	Productos Alimenticios para Personas	12-000295	31/12/2019	\$ 930.00	[REDACTED]	Compra de alimentos	-	Recibo de Sujeto Excluido	16/12/2019
4	834 01 001	Productos Alimenticios para Personas	12-000278	18/12/2020	\$ 1,093.75	[REDACTED]	Compra de Alimentos.	3838	Recibo de Sujeto Excluido	17/12/2020
5	834 29 003	Servicios Jurídicos	08-000168	31/8/2020	\$ 450.00	[REDACTED]	Asesoría Legal y administrativa	-	Recibo de Sujeto Excluido	31/7/2020
6	834 29 003	Servicios Jurídicos	09-000293	30/9/2020	\$ 900.00	[REDACTED]	Asesoría Legal y administrativa	-	Recibo de Sujeto Excluido	Agosto y Sept. 2020
7	834 29 003	Servicios Jurídicos	12-000247	22/12/2020	\$ 450.00	[REDACTED]	Asesoría Legal y administrativa	3842	Recibo de Sujeto Excluido	21/12/2020
8	834 29 004	Servicios de Contabilidad y Auditoría	03-000312	31/3/2020	\$ 400.00	[REDACTED]	Pago de Auditoría Interna	-	Recibo de Sujeto Excluido	28/2/2020
9	834 29 004	Servicios de Contabilidad y Auditoría	03-000316	31/3/2020	\$ 400.00	[REDACTED]	Pago de Auditoría Interna	-	Recibo de Sujeto Excluido	31/3/2020
10	834 29 004	Servicios de Contabilidad y Auditoría	04-000082	30/4/2020	\$ 400.00	[REDACTED]	Pago de Auditoría Interna	-	Recibo de Sujeto Excluido	31/3/2020
11	834 29 004	Servicios de Contabilidad y Auditoría	07-000280	31/7/2020	\$ 400.00	[REDACTED]	Pago de Auditoría Interna	-	Recibo de Sujeto Excluido	30/4/2020
12	834 29 004	Servicios de Contabilidad y Auditoría	08-000171	31/8/2020	\$ 1,600.00	[REDACTED]	Pago de Auditoría Interna	-	Recibo de Sujeto Excluido	Mayo a agosto 2020
13	834 29 004	Servicios de Contabilidad y Auditoría	10-000253	31/10/2020	\$ 400.00	[REDACTED]	Pago de Auditoría Interna	-	Recibo de Sujeto Excluido	31/10/2020



N°	CÓDIGO	CONCEPTO	ASIENTO CONTABLE	FECHA	MONTO	PROVEEDOR	CONCEPTO	CHEQUE	FACTURA	FECHA
14	834 29 004	Servicios de Contabilidad y Auditoría	12-000341	31/12/2020	\$ 400.00	[REDACTED]	Pago de Auditoría Interna	-	Recibo de Sujeto Excluido	23/12/2020
15	834 19 002	Mantenimiento y Reparación de Vehículos	12-000187	22/12/2020	\$ 225.00	[REDACTED]	Mano de Obra por Reparación de Vehículos	3840	Recibo de Sujeto Excluido	8/12/2020
16	834 01 001	Productos Alimenticios para Personas	12-000024	4/12/2020	\$ 250.00	[REDACTED]	Compra de alimentos	3600	Recibo de Sujeto Excluido	4/12/2020
17	834 01 001	Productos Alimenticios para Personas	12-000024	4/12/2020	\$ 225.00	[REDACTED]	Compra de alimentos	-	Recibo de Sujeto Excluido	17, 18 y 19/12/20
<b>TOTAL</b>					<b>\$ 8,959.25</b>					





ANEXO 5. DETALLE DE FACTURAS QUE NO CORRESPONDE A COMPROMISOS DEL PERIODO AUDITADO

N°	CÓDIGO	CONCEPTO	ASIENTO CONTABLE	FECHA	MONTO	PROVEEDOR	CONCEPTO	CHEQUE	FACTURA	FECHA
	834 11 001	Minerales no Metálicos y Productos Derivados	07-000344	31/7/2019	\$ 6,231.35	[REDACTED]	Compra de materiales	12670	Varias Facturas	Mayo y Junio 2018
2	834 23 001	Atenciones Oficiales	07-000340	31/7/2019	\$ 2,000.00	[REDACTED]	Pago de shows de luces	12666	Fact. 753, 754	23/4/2018
3	834 23 001	Atenciones Oficiales	07-000345	31/7/2019	\$ 3,817.50	[REDACTED]	Pago por Presentación artística	12672	Fact. 250	28/12/2018
4	834 25 001	De Bienes Muebles	07-000342	31/7/2019	\$ 950.00	[REDACTED]	Pago de aforo de pozo	12668	Fact. 40	3/4/2018
5	834 25 001	De Bienes Muebles	07-000343	31/7/2019	\$ 8,160.25	[REDACTED]	Alquiler de Motoniveladora	12669	Fact. 203	3/4/2018
<b>TOTAL</b>					<b>\$ 21,159.10</b>					